

## UN MODELO COLONIAL: LA REAL UNIVERSIDAD DE MÉXICO

Sumario: La conversión de los indios.—La instrucción de los hijos de caciques.—Modelos de universidades hispanas.—La fundación de la real universidad de México

Todavía queda bastante por saber sobre la educación en la Nueva España. La universidad real y pontificia ha sido objeto de numerosos estudios últimamente, mientras otros se han ocupado de otros niveles de enseñanza. Con todo, no nos atreveríamos a exponer una síntesis de la historia de la educación que abarcase los siglos de la colonia —ni siquiera hay suficiente espacio para intentarlo—. Nuestra intención es precisar la actitud de la corona en relación a la enseñanza de sus vasallos o súbditos de aquellas tierras; en especial, la política regia en la creación y desarrollo de su fundación universitaria en México, su intervención mayor o menor y su apoyo, en algunos momentos de su historia. Sobre todo, más que ahondar en la vida académica o la enseñanza, queremos comprender su peculiar organización, dentro de las universidades peninsulares. ¿Es México mero trasunto de Salamanca o —lo que es más cierto— es una universidad más, con su singular estructura de poderes?

La política educativa de la corona muestra notable interés por el adoctrinamiento de los indígenas o por la creación y aprobación de algunas instituciones de enseñanza para los habitantes de la Nueva España. Pero, en buena parte, se limita a señalar principios o controlar actividades en la instrucción. En cambio, en el nivel superior o universitario el monarca empleó rentas y esfuerzos para fundar y mantener un centro en México. Hay también interés en los españoles indianos por estudiar en América: especialmente en los miembros del clero secular... El rey cede porque su dominio está legitimado por la iglesia y se justifica en la conversión de los indígenas. Intentaremos trazar estos rasgos generales, centrados en los siglos XVI y XVII, para comprender la uni-

versidad mexicana, único establecimiento de enseñanza superior en la Nueva España<sup>1</sup>.

Estas páginas constan de cuatro apartados. El primero presenta la religión —la enseñanza— como instrumento y justificación del dominio de la corona; en el segundo, la instrucción específica para los caciques y nobles: Tlatelolco, como una de las vertientes de la política regia. Los dos últimos se centran en las universidades: los modelos hispanos en la edad moderna y el análisis de la estructura jurídica de la universidad de México<sup>2</sup>.

### 1. *La conversión de los indios.*

Desde los inicios hasta la independencia se advierte una nítida dualidad entre la educación de los naturales y la de españoles o criollos. Una sociedad colonial, fuertemente estratificada, mantuvo separadas ambas razas, por más que puedan citarse casos de indígenas que se alineaban con los más poderosos, o existiese cierta ósmosis entre ambas comunidades.

Desde los primeros momentos nos encontramos con ideas de predicación y enseñanza de la religión cristiana en relación a los indios. Ya en las bulas alejandrinas, que respaldaban la presencia de los católicos reyes en el nuevo mundo, se percibe esa intención justificadora:

... a los pueblos que en tales islas habitan queráis y debáis inducirlos a que reciban la profesión cristiana, sin que os disuadan los peligros ni los trabajos en cualquier tiempo, en la idea y con la firme esperanza y confianza de que Dios omnipotente hará proseguir felizmente vuestros intentos<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Prescindimos, por ser tardía, de Guadalajara, que ha sido estudiada por C. Castañeda, *La educación en Guadalajara durante la colonia, 1552-1821*, México, 1984; sus constituciones, publicadas por J. L. Razo Zaragoza, *Crónica de la real y literaria universidad de Guadalajara*, 2ª ed. México, 1980.

<sup>2</sup> Un primer planteamiento, M. Peset, «Poderes y universidad de México durante la época colonial», en J. L. Peset (ed.), *La ciencia moderna y el nuevo mundo*, Madrid, 1985, pp. 57-84.

<sup>3</sup> Utilizamos la traducción de A. García Gallo, «Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias», *Anuario de historia del derecho español*, 27-28 (1957-1958), pp. 461-829, cita en p. 802, breve de 3 de mayo de 1493 «Inter caetera».

Esta unión de la religión con la política —como es usual en aquel tiempo— presenta varios matices: se trata de salvar las almas de los infieles, desde la conversión y la ortodoxia, pero al mismo tiempo, la religión cobra dimensión política, ya que justifica —en abstracto— la conquista y la colonización y facilita la dominación de los monarcas sobre los nuevos súbditos. La religión o el interés regio por la conversión de los naturales siempre está presente.

En la documentación colombina se reitera esa intención real, es casi una cláusula de estilo o retórica imprescindible. En un privilegio a Colón, ya de vuelta del primer viaje, como en otros numerosos, Isabel y Fernando expresan estos deseos:

... don Christóual Colón nuestro almirante e visorrey e gouernador de las yndias e tierra firme descubiertas e por descubrir en el mar Océano en la parte de las Yndias, nos auedes fecho e esperamos que nos fareys, especialmente en descubrir e traer a nuestro poder e so nuestro seruicio las dichas yslas e tierra firme, mayormente porque esperamos que, con ayuda de Dios, nuestro señor, rredundará en mucho seruicio suyo e honrra nuestra e pro e utilidad de nuestros rreynos, *porque esperamos que los pobladores yndios de las dichas Yndias se conuerterán a nuestra sancta fee católica...*<sup>4</sup>.

Por tanto, la religión es considerada esencial, conectada con el poder. En otro privilegio de 1497 todavía aparece más clara esa relación entre poder regio y futura conversión de los indios, al decir,

Que como seays en las dichas Yndias, Dios quiriendo, procureys con toda diligencia de animar y atraer a los naturales de las dichas Yndias a toda paz y quietud, e que no ayan de seruir e estar so nuestro señorío e subjeción beninamente, e principalmente que se conuertan a nuestra sancta fee católica...<sup>5</sup>.

Esta doble cara de una misma moneda —religión y poder— existe desde los orígenes; es un supuesto derivado del origen divino de los reyes que se impone desde la edad media en Europa<sup>6</sup>. El texto de

<sup>4</sup> *Libro de los privilegios del almirante don Cristóbal Colón, (1498)*, edición de C. Pérez-Bustamante, Madrid, 1951, p. 50.

<sup>5</sup> *Libro de los privilegios...*, p. 56.

<sup>6</sup> Véase W. Ullmann, *Principios de gobierno y política en la edad media*, Madrid, 1985.

*Proverbios*, «Per Me Reges regnant...», junto a otros de la sagrada escritura, sirven de fundamento a un poder desde arriba, que está presente asimismo en la edad moderna. Los escritos de políticos más realistas, como Jean Bodin o Maquiavelo, serán combatidos por falanges de clérigos y condenados por la iglesia<sup>7</sup>.

La legislación o la doctrina teológica o jurídica muestran esa conexión con la conversión y cristianización de los indígenas, cuando organizan las realidades americanas o justifican la conquista y dominio de las nuevas tierras.

La predicación de Montesinos en la Navidad de 1510, en La Española, contra las encomiendas y los malos tratos, produciría preocupación al rey, que convocaría una junta de teólogos y juristas en Burgos, cuyas normas son bien conocidas. Nos interesa destacar, tan sólo, el sentido que tiene y sus escasas prevenciones para la conversión y educación de los indios. El proemio expresa con toda nitidez una nueva conexión entre la religión y la economía de las encomiendas, que se habían impuesto definitivas. Para la conversión y doctrina de los indígenas es esencial que deban vivir con los españoles, que cuando los tienen a su servicio les enseñan las cosas de la fe, pero al volver a sus casas las olvidan; de nada sirve reprenderles, pues no tienen ningún temor y su deseo es la libertad para hacer lo que gusten y ninguna cosa de virtud. He aquí un discurso religioso que encubre una exigencia económica: que vivan cerca de los pueblos o estancias de los españoles. Les podrán atender mejor en sus enfermedades y recibir con más facilidad los sacramentos. De esta manera, además, se justificaba extraerlos de sus tierras... Las Leyes de Burgos supusieron traslados de indios en el Caribe, estableciéndolos junto a las estancias o minas, con algunos terrenos de cultivo. Se edificaría una iglesia de paja en cada uno de los asentamientos, para que rezasen antes y terminada la jornada de trabajo, con algún español que recitara las oraciones; mientras en una distancia menor a una legua se haría iglesia, donde concurrirían los indios a oír misa y a aprender los mandamientos y artículos de la fe. Se debería proporcionar clérigos para estos menesteres, por los prebendados o por quienes perciben los diezmos de las estancias... Pero según la ley nueve, quien tenga más de 50 indios,

---

<sup>7</sup> M. y J. L. Peset, «El aislamiento científico español a través de los Índices del inquisidor Gaspar de Quiroga de 1583 y 1584», *Anthologica Annua* (Roma), 16 (1968), pp. 25-41.

enseñará a un muchacho hábil a leer y escribir y las cosas de la fe, para que después las enseñen a los demás. O bien, quienes los tienen como pajes deberán darles esa misma enseñanza. Otras disposiciones miran a que se confiesen una vez al año o los entierren en la iglesia —sin cobrar los clérigos— o los bauticen... Les convenzan de que no deben tener más de una mujer y los casen, ante la iglesia, evitando que sean parientes... La ley diecisiete ordenaba que se diera a los frailes franciscanos los hijos de los caciques para enseñarles a leer y escribir y las demás cosas de la fe... La veintisiete extendía estas prescripciones a los indios de islas comarcanas, salvo si se tratara de esclavos. Los visitantes deberían velar por su cumplimiento<sup>8</sup>.

El modelo de enseñanza para los indios quedaba establecido —dentro de las encomiendas— en los rudimentos de la religión, unas cuantas oraciones, los mandamientos y artículos de la fe, una práctica forzosa. Tan sólo los hijos de los caciques tendrían mayores posibilidades, aunque también escasas. No cabe olvidar que tampoco en la península en el siglo XVI se pretendía mejor formación para las capas más humildes del pueblo —los indios quedaban insertados en una categoría mínima—.

Algunas obras publicadas con ocasión de la junta de Burgos nos deparan confirmación de la importancia que la religión posee para el dominio de las Indias. Palacios Rubios, partícipe en la junta, escribió un tratado a instancias del rey, para dilucidar sus derechos sobre las nuevas tierras y las facultades reales para establecer impuestos sobre sus naturales. Interesa, sobre todo, para demostrar la conexión entre poder y religión, con mayor número de matices —de la educación de los indígenas apenas se ocupa—. «En estas Islas», dice, «según he sabido por fidedignas relaciones, se han encontrado hombres racionales, mansos, pacíficos y capaces de entender nuestra fe». Si bien, a continuación, hará ver que no conocen la propiedad privada, ni el matrimonio, adoran falsos dioses o se entregan a placeres y vicios... No obstante, podrían salvarse si observan los preceptos naturales o ignoran la fe cristiana sin culpa. La verdadera doctrina fue enseñada a todos, según los textos evangélicos

---

<sup>8</sup> R. Altamira, «El texto de las leyes de Burgos de 1512», *Revista de historia de América*, 4 (1938), pp. 5-79; A. Muro Orejón, «Ordenanzas reales sobre los indios. (Las Leyes de 1512-13)», *Anuario de Estudios Americanos*, XIII (1956), pp. 417-471.

y patristicos, pero puede haberse olvidado. Aquellos naturales eran libres, pues se aprestaron a recibir la fe por la predicación —ni siquiera pierden la libertad porque se resistiesen en un principio—. Son dueños de sus cosas, aun cuando pudieran tenerlas colectivamente, pues así fue en un principio, distribuyéndose por derecho de gentes o derecho positivo —la conversión no afecta a ese derecho que poseen—. No se les pueden arrebatar sus bienes, ni privarles de la patria potestad que tienen por derecho natural. Sólo si se oponen a la predicación o se desvían de la iglesia, verdadera dueña y superiora, cabe la guerra contra ellos y el despojo de sus propiedades —como es el caso de Granada o de la reconquista de Jerusalén o de Africa—. El poder sobre las Indias está basado en la concesión de Alejandro VI, ya que Cristo y su vicario son depositarios de todo el poder espiritual y temporal y los príncipes infieles tan sólo ejercen su jurisdicción por tácita permisión de la iglesia, con un consentimiento precario o temporal. Deben gobernarse por las mismas leyes de Castilla, al unirse a estos reinos, y pueden imponerse los mismos o análogos tributos... El monarca, a cambio, está obligado a hacer justicia y mantener seguros los caminos, apresar a los malhechores. Incluso los súbditos están obligados a dar alojamientos a los soldados del rey.

Esta forma de discurrir de Palacios Rubios —entremezclada de numerosas citas canónicas y civiles y con largos incisos con cuestiones— no se refiere a la educación, salvo que la identifiquemos con la conversión y las verdades de la fe. Tampoco el monarca absoluto posee, entre sus obligaciones, la enseñanza, que estaba en manos de la iglesia y de fundaciones privadas. Está abocada a cuestiones más abstractas y más lucrativas —los impuestos—. Pero deja evidente cómo se articula el poder con la religión y la importancia que posee la conversión para que funcione el dominio regio y sus impuestos. Con análogas consecuencias se pronuncia el teólogo Matías de Paz al tratar el dominio de España sobre los indios, tal vez con mayor dureza. Los reyes pueden declararles lícitamente la guerra —como a sarracenos, turcos y demás naciones bárbaras— y, con mayor razón, los pueden someter a servidumbre o gobierno despótico, aunque se conviertan y se bauticen no se liberan de esa carga; ni están obligados a restituir aquello con lo que justamente se hubieran enriquecido. Pero más conviene que, si se convierten de inmediato, el monarca los gobierne como a súbditos o vasallos, les respete sus propiedades.

No deben los príncipes cristianos hacer guerra para enriquecerse o por capricho de dominar, sino tan sólo para extender la fe; si la reciben de grado y la dejan predicar no deben ser reducidos a esclavos, sino ser sometidos al imperio real, que conlleva algunos servicios —quizá mayores que los de españoles residentes en aquellas partes—. Los príncipes infieles no pueden tampoco ser depuestos, si abrazan la verdadera fe. El poder universal de Cristo y su vicario permite que la iglesia pueda establecer a los reyes sobre aquellas tierras y, además, sólo logrando apoderarse de sus regiones se puede asegurar la predicación —los apóstoles lograron esa difusión, gracias a milagros, pero ahora ya no son necesarios—. Y termina diciendo: «Vive, oh Rey, eternamente, y en lo que hace a la dilatación de tu imperio sobre los indios y demás naciones bárbaras que a Jesucristo, altísimo Rey de Reyes, plugo someter a tu poder, escucha el consejo del propio Redentor, cuando dice: *¿De qué le sirve al hombre el ganar todo el mundo, si pierde su alma?* De consiguiente, para que el alma del Rey cristianísimo no sufra detrimento en tan extensas tierras, sino que viva por el contrario eternamente con Cristo, procure ampliar, dilatar y amplificar su fe en aquellas regiones...»<sup>9</sup>.

Unos años después Las Casas inicia su defensa de los indios y, abandonando la encomienda que tenía en Cuba, regresa a España y se entrevista con Cisneros, regente desde la muerte de Fernando en 1516. El cardenal enviaría tres frailes jerónimos, con todos los poderes, para conocer la situación y proponer soluciones. Hicieron una encuesta en donde preguntaban si los indios debían vivir libres, adquiriendo sus mantenimientos con su trabajo, sacando oro o como jornaleros, asentados en sus pueblos, o era más conveniente traerlos a pueblos cercanos a los españoles. Las respuestas fueron en favor de encomendarlos a perpetuidad, conforme a las leyes de Burgos, salvo la opinión de algún dominico. En general, se confirmaron, si bien hubo un intento de que viviesen en pueblos libres,

---

<sup>9</sup> J. López de Palacios Rubios, *De las islas del mar Océano*; y M. de Paz, *Del dominio de los Reyes de España sobre los indios*, introducción de S. Zavala, y traducción, notas y bibliografía de A. Millares Carlo, México, 1954. La cita de Palacios Rubios, en p. 9, y la de Matías de Paz, en p. 258. También Francisco de Vitoria interesa, nos limitaremos a remitir a R. Hernández Martín, *Francisco de Vitoria. Vida y pensamiento internacionalista*, Madrid, 1995.

bajo la vigilancia de un administrador español. Los abusos de éste —así como la pestilencia de viruela de 1519— prosiguieron su aniquilación en las Antillas<sup>10</sup>.

En la Nueva España se introdujeron las encomiendas por Cortés, pese a los intentos de la corona de no extender tan destructiva institución a tierras del continente. Bien es verdad que con algunas modificaciones, tales como evitar la convivencia de los españoles con los indígenas o tasar —algo después— el tributo que habían de pagar en especies o en dinero, como pagaban al rey, a Moctezuma. Un grupo de dominicos consideraba a los indios incapaces y fray Domingo Betanzos, que los encabezaba, incluso profetizó que serían exterminados en cinco años, como castigo de sus pecados. Otros sostenían a Las Casas, a quien también apoyaron los franciscanos. El pontífice Paulo III en 1537 promulgó los decretos *Sublimis Deus* y *Pastorale Officium*, con los que confirmaba la tendencia más generosa, acusando a Satanás de haber extendido la idea de que son animales irracionales, que deben ser sometidos a servidumbre...<sup>11</sup>.

Hacia 1539 el arzobispo de México, Zumárraga, entre otros, recomienda a Las Casas al emperador. Cuando llega a España, Carlos V está en Flandes. Expone sus peticiones al gobernador general de las Indias y un torrente de decretos se expiden para la pacífica conversión de los indios. No le bastan, sabe por experiencia que estas cédulas suelen quedar incumplidas. Cuando vuelve el emperador, con ocasión de las cortes de Valladolid de 1542, tuvieron —tal vez— las primeras entrevistas. La descripción debió estar cargada de negras tintas. Las cortes se pronuncian en su favor: «Suplicamos a V.M. mande remediar las crueldades que se hacen en las Indias contra los indios, porque dello será Dios muy servido y las Indias se conservarán y no se despoblarán, como se van despoblan-

---

<sup>10</sup> S. Zavala, *La encomienda indiana*, Madrid, 1935, pp. 1-39; L. Hanke, *La lucha española por la justicia en la conquista de América*, Madrid, 1967; J.A. Llaguno, *La personalidad jurídica del indio y el III concilio provincial mexicano*, México, 1963.

<sup>11</sup> C. S. Assadourian, «Hacia la *Sublimis Deus*: Las discordias entre los dominicos indianos y el enfrentamiento del franciscano padre Tastera con el padre Betanzos», *Historia mexicana*, 47, 3, núm.187 (1998), pp. 465-536; también, D. Ulloa, *Los predicadores divididos. Los dominicos en Nueva España, siglo XVI*, México, 1977.



do»<sup>12</sup>. El César manda convocar la junta de 1542, que se mueve bajo el influjo de Las Casas. Se comienza por la lectura de una relación que traía, posiblemente la *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*. La doctrina del dominico origina las Leyes Nuevas.

Las Leyes Nuevas de 1542-43 fue el último intento de acabar con las encomiendas, mas fracasaron. Confiaban al consejo de Indias, a las audiencias y virreyes la conversión y buen trato de los naturales, con prohibición de esclavizarlos o de utilizarlos para llevar cargas. Pedían la reversión a la corona de todas las encomiendas que tuviesen las autoridades reales o se poseyesen sin título, o la reducción de las que tuviesen excesivo número de indios. No se otorgarían nuevas y las vacantes quedarían incorporadas a la corona, y, en caso de dejar mujer e hijos, se les daría alguna merced real. Y los oidores y presidentes habrían de procurar que los indios que se quitaren o vacaren fuesen muy bien tratados e instruidos en la santa fe católica, como vasallos libres. Por otra parte, se insiste en la tasación del tributo que han de pagar los indígenas a encomenderos o al rey, así como la obligación de residir en los pueblos encomendados. Sin embargo, la política de separar las dos comunidades o repúblicas —aunque no se supriman las encomiendas— supondría un resguardo para los pueblos indígenas<sup>13</sup>.

Con todo, la encomienda no fue un medio de enseñar a los indios, aunque todavía a fines del XVI, una ley pueda ordenar que si los rendimientos no son bastantes para la doctrina y encomendero, se prefiera aquélla y quede éste sin renta<sup>14</sup>. En realidad, los encomenderos delegaron en los frailes y fueron sus misiones las que atendieron a estas tareas en los diversos lugares. Primordialmente los franciscanos, pero también las otras órdenes, realizaron estas tareas de conversión y aculturación en la Nueva Espa-

<sup>12</sup> Cortes de Valladolid de 1542, cap. n° 94, en *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, edición de la Real Academia de la Historia, Madrid, 1903, t. V, p. 255.

<sup>13</sup> S. Zavala, *La encomienda...*, 40-113. El texto de las *Leyes Nuevas de 1542-1543*, en edición de A. Muro Orejón, Sevilla, 1945. Sobre la nueva organización del mundo indígena, Ch. Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*, México, 1989; M. Menegus Bornemann, *Del señorío a la república de indios. El caso de Toluca: 1500-1600*, Madrid, 1991.

<sup>14</sup> *Recopilación de las leyes de Indias*, 6, 8, 24.

ña. No consideramos oportuno extendernos en su estudio. Su valoración puede oscilar desde la alabanza a versiones más realistas; sin duda hubo de todo en el adoctrinamiento y enseñanza de los frailes. En la última etapa colonial fueron, en buena parte, sustituidos por el clero secular, bien porque, a diferencia de los primeros momentos, era más numeroso y disponía de mayor poder, o porque la corona encontraba más apoyo en los seculares o desconfiaba de los frailes<sup>15</sup>.

Conviene deslindar varios significados de la política regia y eclesial en torno a los indígenas. En primer término —ya hemos visto—, la monarquía católica busca una justificación para la conquista y colonización de las nuevas tierras, en un mundo donde la fe legitima políticamente —es la cuestión de los justos títulos, ligada, sin duda, al trato que debe darse a los indios, una vez aceptada su sumisión a la corona—. En segundo lugar, en conexión con la fe y la instrucción, se genera todo un proceso de explotación de la Nueva España, en donde se estructuran las cuestiones de la propiedad de la tierra o los ganados, las minas y su explotación, los oficios nuevos o la organización de la mano de obra. Son aspectos de una aculturación tan compleja que no es posible abordar ahora. La primera época se había organizado mediante las encomiendas, que significaban la fuerza de soldados y caballos, para la explotación indígena; la economía española se sustentaba sobre la producción indígena y se respetó su organización y la nobleza autóctona. Con el tiempo, crecieron las estancias de ganado y los cultivos de los

---

<sup>15</sup> La bibliografía es extensa: A. Ybot León, *La iglesia y los eclesiásticos españoles en la empresa de Indias*, Barcelona-Madrid, 1963; T. Zepeda Rincón, *La instrucción pública en la Nueva España en el siglo XVI*, México, 1933; López Velarde, *Las misiones en México, 1525-1798*, México, 1957; P. Borges, *Métodos misionales en la cristianización de América, siglo XVI*, Madrid, 1960; J. L. Becerra López, *La organización de los estudios en la Nueva España*, México, 1963; P. Fernández Rodríguez, *Los dominicos en la primera evangelización de México, 1526-1550*, Salamanca, 1994; P. Borges (comp.), *Historia de la iglesia en Hispanoamérica y Filipinas (siglos XV-XIX)*, 2 vols., Madrid, 1992, así como los estudios citados en notas 25 y 27. En relación a la doctrina de los indígenas, otra cuestión es el aprendizaje de sus lenguas, véase A. García y García, «Las cátedras de lenguas indígenas en Indias», *Claustros y estudiantes. Congreso internacional de historia de las universidades americanas y españolas*, 2 vols., Valencia, 1989, I, pp. 221-233.

conquistadores, relegando a los indios, muy diezmados, a pueblos —mediante concentraciones o congregaciones— con sus cabildos y autoridades, con repartos de tierras incluso a los siervos de la nobleza, que se fue hundiendo. El reparto de mano de obra aseguró las explotaciones de los criollos, y cuando desapareció en el XVII se substituyó por asalariados, indios y mestizos —las grandes haciendas—. Las encomiendas fueron extinguiéndose hacia principios del setecientos, aunque muchos fueron cambiando esa dependencia de los indígenas, por tierras y haciendas...<sup>16</sup>.

## 2. *La instrucción de los hijos de caciques*

Bernal Díaz del Castillo, al final de su crónica, ensalza las figuras de los conquistadores que acompañaron a Cortés —reprocha a Gomara que no nombrase a ninguno—. Examina los beneficios que se hicieron a los indios, en primer término la supresión de sus pecados, su antropofagia y sacrificios, la poligamia... con ayuda de los frailes franciscanos y dominicos han logrado cristianizar a los naturales. Su descripción es extraordinaria:

... ahora, como hay muchos y buenos religiosos del señor San Francisco y de Santo Domingo, y de otras órdenes, andan en los pueblos predicando, y en siendo la criatura de los días que manda nuestra santa madre iglesia de Roma, los bautizan; y demás desto, con los santos sermones que les hacen, el santo evangelio está muy bien plantado en sus corazones, y se confiesan cada año, y algunos que tienen más conocimiento a nuestra santa fe se comulgan. Y además desto, tienen sus iglesias muy ricamente adornadas de altares y todo lo perteneciente para el santo culto divino, con cruces y candeleros y otros grandes, de plata, e incensario, todo labrado de plata. Pues capas, casullas y frontales, en pueblos ricos los tienen, y comúnmente de terciopelo y damasco y raso y

---

<sup>16</sup> Sobre la nueva organización del mundo indígena, remitimos a J. Miranda, *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, México, 1952; J. M<sup>a</sup> Ots Capdequí, *España en América. El régimen de tierras en la época colonial*, México, 1959; Ch. Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español*; M. Menegus Bornemann, *Del señorío a la república de indios*. También C. S. Assadourian, *El sistema de la economía colonial, mercado interno, regiones y espacio económico*, Lima, 1982.

de tafetán, diferenciados en las colores, y las mangas de las cruces muy labradas de oro y seda, y en algunas tienen perlas; y las cruces de los difuntos de raso negro, y en ellas figurada la misma cara de la muerte, con su disforme semejanza y huesos, y el cobertor de las mismas andas, unos las tienen buenas y otros no tan buenas. Pues campanas, las que han menester según la calidad que es cada pueblo...<sup>17</sup>.

Hemos de cortar ya el texto, en donde, además de la cristianización —en sus mismas lenguas, por los religiosos— que expone con todo detalle, alude a sus actividades, industrias, agricultura, su nueva organización en los cabildos... En una ocasión se refiere más directo a la enseñanza: «...todos los más hijos de principales solían ser gramáticos, y lo deprendían muy bien, si no se lo mandaran quitar en el santo sínodo que mandó hacer el reverendísimo arzobispo de México; y muchos hijos de principales saben leer y escribir y componer libros de canto llano...» El concilio mexicano de 1555 había prohibido la ordenación de los indígenas y, en consecuencia, había limitado sus estudios. En todo caso, muestra clara la diferenciación de estudios entre caciques y macehuales<sup>18</sup>.

La conservación de la estructura social indígena en los inicios de la conquista había generado una educación dual: una enseñanza para los indios principales —sus hijos— y otra para los demás. Los franciscanos, desde su llegada, se esfuerzan en esta dirección doble, adoctrinando religiosamente y enseñando oficios a los más, mientras los principales aprenden la gramática —en su lengua, mediante la alfabetización náhuatl— y a leer y escribir, para formar la élite que debía regirlos<sup>19</sup>. En la ciudad de México, junto a su convento se crea un internado, en donde aprenden, según Sahagún

---

<sup>17</sup> B. Díaz del Castillo, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, edición de C. Sáenz de Santa María, 2 vols., Madrid, 1984, II, p. 458, y en p. 460 la cita del párrafo siguiente; en general, pp. 455-488.

<sup>18</sup> Algunas notas sobre la enseñanza impartida a los indígenas, los métodos, la diferenciación entre hijos de principales y macehuales, etc., en J. Zoraida Vázquez, «El pensamiento renacentista español y los orígenes de la educación novohispana», en *Ensayos sobre la historia de la educación en México*, 2ª ed. México, 1985, pp. 11-25.

<sup>19</sup> Véase sobre esta cuestión, M. Menegus Bornemann, «Dos proyectos de educación superior en la Nueva España en el siglo XVI», *La real universidad de México. I. Estudios y textos*, México, 1987, pp. 83-89.

porque a estos muchachos se les formaba en los templos antes de la conquista<sup>20</sup>.

Al establecerse la segunda audiencia, su presidente Sebastián Ramírez de Fuenleal, valoró positivamente su actividad: «Con los religiosos de la orden de San Francisco he procurado que enseñen gramática, romanizada en lengua mexicana, a los naturales... que hacen gran ventaja a los españoles»<sup>21</sup>. Los franciscanos extendieron estas enseñanzas aun cuando no faltaron voces que advertían de los peligros que suponía el facilitar a los indígenas los conocimientos, más allá de la simple doctrina. Cuando llega Zumárraga en 1534 hace una relación a la audiencia, en la que ensalza la inteligencia de los niños naturales de esta tierra a quienes enseñan gramática en los monasterios... Y el propio monarca, en 8 de diciembre de 1535, ordena que sean favorecidos los colegios fundados para los hijos de caciques y se funden otros en las ciudades principales...<sup>22</sup>. Si había que respetar a la nobleza indígena, insertada en el nuevo orden impuesto, se les debía conceder unos instrumentos culturales superiores para cumplir sus funciones...

Dentro de esta línea, la máxima realización sería el colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, debido a la iniciativa de Ramírez de Fuenleal y a la protección de Zumárraga y del virrey Mendoza<sup>23</sup>. En 1535 se abriría este centro, financiado por la corona durante algunos años —hasta 1558—, con notables penurias posteriores hasta su desaparición en época más tardía.

Estudiaban en el colegio una media de sesenta niños —aunque en los inicios hubo alguna propuesta de aumentar su número—. Se formaban esencialmente en el latín, en su relación con el náhuatl, de lo que han quedado algunos testimonios... El primer profesor fue

<sup>20</sup> B. de Sahagún, *Historia general de las cosas de Nueva España*, 2 vols., Madrid, 1988, edición de A. López Austin y J. García Quintana, libro X, cap. 27, II, p. 629.

<sup>21</sup> R. Ricard, *La conquista espiritual de México*, México, 1986, p. 339.

<sup>22</sup> Véase E. González, *Legislación y poderes en la universidad colonial de México (1551-1668)*, tesis doctoral inédita, Valencia, 1991, I, pp. 66-93; también J. L. Becerra López, *La organización*, pp. 65-74.

<sup>23</sup> Sobre este colegio, F. Ocaranza, *El imperial colegio de indios de Santa Cruz de Tlatelolco*, México, 1934; F. Borgia Steck, *El primer colegio de América, Santa Cruz de Tlatelolco*, México, 1944; E. González, *Legislación y poderes*, I, pp. 4-93.

fray Bernardino de Sahagún, cuya actividad fue central en el colegio, junto con otros frailes franciscanos. Se aprendían las tres lenguas —el latín, el castellano y el náhuatl— para alcanzar, no sólo una buena formación personal, sino también instrumentos para la predicación más profunda de la doctrina cristiana, que no se limitase a una traducción mecánica de los textos españoles y latinos. Se pretendía insertarlos en la cultura indígena para dotar las enseñanzas de mayor profundidad y comprensión. La magna colección de Sahagún, la *Historia universal de las cosas de Nueva España* surgiría en ese núcleo, ayudado por alumnos y profesores —algunos lectores serían indios—, así como de otros viejos caciques que informaron al franciscano. Era una historia y una enciclopedia de los saberes del mundo azteca, que intentaba entender el pasado y el presente de la realidad indígena...

Pero la cultura superior no se consideraba adecuada para los indígenas. Desde el primer momento tuvo notables enemigos el colegio de Santiago de Tlatelolco. El reproche general no ponía en duda la capacidad de los indígenas —salvo alguna excepción— sino el peligro que suponía poner en sus manos elementos que, al exceder de una doctrina primera y superficial, pudieran llevarlos hacia la herejía. O también, la escasa utilidad de los estudios gramaticales para personas que no habían de ser sacerdotes; el propio Zumárraga que esperaba crear un clero indígena a partir de Tlatelolco, confesaría que sus estudiantes *tendant ad nuptias potius quam ad continentiam*<sup>24</sup>. Cuando el primer concilio mexicano prohiba su ordenación quedaría aquella enseñanza sin sentido, dentro de la mentalidad de la época. Pero sobre todo, en la década de los sesenta, cuando la política de la corona se dirige contra el señorío indígena: si ya no son necesarios los principales o nobles, tampoco importan sus mayores o menores conocimientos. De otra parte, la fundación de la universidad proporcionaba una vía de estudio, de la que no están excluidos los indígenas en principio, aunque está dirigida primordialmente hacia los criollos.

No obstante, Santa Cruz de Tlatelolco, si bien casi se había extinguido en el siglo XVI, logró cierta reviviscencia en el XVIII. Su etapa de mayor esplendor coincidió con sus comienzos; incluso hasta 1573 fue administrado por los propios colegiales y todavía subsistió unos

---

<sup>24</sup> R. Ricard, *La conquista*, p. 342.

años en régimen de internado, bajo la administración de los franciscanos. Las limosnas o la ayuda de sus familiares permitieron unos años más de vida a la institución. Pero había perdido su sentido tanto para la formación de futuros sacerdotes, como para dotar de más altos conocimientos a la nobleza indígena. Siguió subsistiendo una escuela primaria en que niños y niñas aprendían las primeras letras... En 1728 el guardián de los franciscanos fray José de Leyza nombraría siete colegiales, para restaurar el antiguo colegio; se giró visita del oidor Juan Manuel de Olibán Rebolledo, juez de colegios y hospitales, que informó favorable, para que se diese cuenta al rey... Pero la institución ya no tenía sentido, de modo que nada se lograría<sup>25</sup>.

La dualidad más pronunciada se estableció entre los indios y los criollos. Los mestizos se vieron equiparados a los primeros, si bien en los años siguientes a la conquista ante el número de niños vagabundos de este origen, se fundaría el colegio de San Juan de Letrán, con rentas reales. En él, bajo el poder de un rector y dos consiliarios, aprendían la gramática con finalidad de formar preceptores, incluso que algunos acudiesen a la universidad. Con el tiempo se llenó de criollos, aunque, al parecer, siempre enseñó a algunos indios y mestizos<sup>26</sup>. Sin embargo, los primeros niveles de enseñanza quedaron libres y se multiplicaron los maestros que, por remuneración privada, enseñaban a los hijos de españoles. Las niñas acudían a los conventos de monjas o a casa de alguna señora española o criolla, que se llamaban amigas, para aprender algunos rudimentos o labores propias del hogar. Hacia 1530 aparece el colegio de doncellas de nuestra señora de la Caridad, vinculado a San Juan de Letrán, destinado a mestizas, pero tempranamente convertido en institución para criollas. Sólo de modo esporádico intervino el virrey en la regulación de los maestros y enseñanzas, por la ordenanza de 1600, debida al

---

<sup>25</sup> Sobre la subsistencia posterior de Tlatelolco, E. Luque Alcaide, *La educación en la Nueva España en el siglo XVIII*, Sevilla, 1970, pp. 256-278, en donde se narra el fracaso de la creación de un colegio similar. Otro colegio del XVIII, M. Menegus, «El colegio de San Carlos Borromeo: un proyecto para la creación de un claro indígena en el siglo XVIII», *Saber y poder en México. Siglos XVI al XIX*, México, 1997, pp. 197-243.

<sup>26</sup> Algunos datos en E. Luque Alcaide, *La educación*, pp. 141-143. La preocupación por recoger los niños mestizos, ya en una real orden de Carlos V en 1533, en Vasco de Puga, *Provisiones, cédulas, instrucciones para el gobierno de la Nueva España*, México, 1563, facsimil Madrid, 1945, fol. 88r.

conde de Monterrey, a instancias del ayuntamiento de México: exámenes del ayuntamiento para acreditar suficiencia o distancia de dos cuadras para los maestros son los objetivos que se buscaban<sup>27</sup>.

En todo caso, en un nivel medio serían los jesuitas quienes, mediante la fundación de sus colegios, atendieran a la educación criolla. Otras ordenes les acompañarían en la enseñanza de la gramática y las artes, como los agustinos, con la fundación de San Pablo en 1575, por obra de fray Alonso de la Veracruz. En el siglo XVIII estuvieron presentes los padres del oratorio de San Felipe Neri<sup>28</sup>. Se realizaban estudios en estos colegios que, después, se incorporaban a la universidad...

En conjunto, a diferencia del interés de la corona por la educación del indio, el mundo criollo o español fue educado por iniciativa privada, de los religiosos o de maestros y maestras seculares, que fundaron escuelas y colegios. Se sigue el modelo peninsular en el que la monarquía tampoco intervenía en la instrucción de sus vasallos. La razón estriba en que era un sector reservado a la iglesia o que se dejaba a maestros particulares o municipales, a través de la consiguiente remuneración. Es más, también la conversión del indio, aunque la corona insistiese una y otra vez, quedaba en manos de los encomenderos y de las órdenes... Tan sólo algunas instituciones dependen del real erario y la más notable fue la universidad. ¿Cómo cabe entender que se desentienda de las enseñanzas más

---

<sup>27</sup> Véase E. Luque Alcaide, *La educación*, pp. 139-204; D. Tanck de Estrada, *La educación ilustrada 1786-1836. Educación primaria en la ciudad de México*, 2ª ed., México, 1984, así como «Tensión en la Torre de Marfil. La educación en la segunda mitad del siglo XVIII mexicano», en *Ensayos sobre la historia de la educación en México*, pp. 27-99, si bien referidos a una etapa tardía; J. Muriel, *Conventos de monjas en la Nueva España*, México, 1946 y *La sociedad novohispana y sus colegios de niñas. I. Fundaciones del siglo XVI*, México, 1995. J. F. Schwaller, *The Church and Clergy in Sixteenth—Century Mexico*, University of New Mexico Press, 1987; R. Ricard, *Etudes et documents pour l'histoire missionnaire de l'Espagne et du Portugal*, Lovaina, 1933.

<sup>28</sup> G. Decorme, *La obra de los jesuitas mexicanos durante la época colonial, 1571-1767*, 2 vols. México, 1941. No hemos podido ver la obra *Estudio de los colegios de la Compañía de Jesús en México*, 2 vols., (edición privada), México, 1968; P. Gonzalbo Aizpuru, *La educación popular de los jesuitas*, México, 1989. En general, sobre la enseñanza en México, P. Gonzalbo, *Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y la vida urbana*, México, 1990.



generales y, en cambio, apoye la superior, dirigida a pocos? El costear toda la instrucción hubiera significado un gasto que la monarquía no podía abordar; por otro lado, es usual en el antiguo régimen que los privilegiados —los clérigos que estudian en la universidad— reciban mayor beneficio y apoyos de la corona.

### 3. *Modelos de universidades hispanas*

En la península, durante la época medieval, se había creado una media docena de universidades. Primero fue Palencia, a inicios del siglo XIII, por iniciativa de su obispo y del rey de Castilla Alfonso VIII; aprobada por Honorio III decae pronto, sin duda por escasez de rentas o ingresos. Años más tarde, Alfonso IX, rey de León, fundaría estudios en Salamanca, confirmados más tarde en 1255 por el papa Alejandro IV<sup>29</sup>. Cada uno de los reinos en que se dividía entonces el suelo peninsular lograba su propia universidad —aunque León y Castilla se unirían en 1230—. Dentro de esta idea, los territorios de la corona de Aragón lograrían su primer estudio general en 1300, con la fundación de Lérida por Bonifacio VIII y

---

<sup>29</sup> Salamanca medieval cuenta con una magnífica colección de sus documentos: V. Beltrán de Heredia, *Bulario de la universidad de Salamanca (1219-1549)*, 3 vols., Salamanca, 1966-1967, y *Cartulario de la universidad de Salamanca (1218-1600)*, 6 vols., Salamanca, 1970-1973; en el primero también se contienen las bulas papales referidas a Palencia y Valladolid; *Miscelánea Beltrán de Heredia*, 4 vols., Salamanca, 1972. La vieja historia de E. Esperabé de Arteaga, *Historia pragmática e interna de la universidad de Salamanca*, 2 vols., Salamanca, 1914-1917, se ha mejorado en fecha reciente: *La universidad de Salamanca*, 3 vols., Salamanca, 1990, de varios autores. Sobre los orígenes de estas universidades, M. Peset, J. Gutiérrez Cuadrado, «Clérigos y juristas en la baja edad media castellano leonesa», *Senara* (Vigo), 3 (1981), Anexo 7-110; y M. Peset, «Interrelaciones entre las universidades españolas y portuguesa en los primeros siglos de su historia», *Estudos en homenagem aos profs. Manuel Paulo Merêa e Guilherme Braga da Cruz. Boletim da Faculdade de Direito de Coimbra*, 58 (1982), pp. 875-940. Acerca de la época posterior, M. Peset, «La organización de las universidades españolas en la edad moderna», *I poteri politici e il mondo universitario (XIII-XX secolo). Atti del convegno internazionale di Madrid, 28-30 agosto 1990, a cura di A. Romano e J. Verger*, Mesina, 1994, pp. 67-116.

el monarca aragonés Jaime II. El pontífice accedió a las peticiones del rey para que fundase una universidad y Jaime II la situó en Lérida por la fertilidad de sus tierras y estar bien abastecida, así como por hallarse en medio de sus reinos<sup>30</sup>. Efectivamente, ubicada en la parte sudoccidental de Cataluña venía a estar en el centro de Aragón, Cataluña y Valencia... Cada uno de los reyes peninsulares quería su propia universidad, para facilitar el estudio de sus súbditos y evitar, de este modo, la extracción de dinero del reino o corona<sup>31</sup>. La creación de la universidad de Lisboa-Coimbra —que se traslada varias veces de una a otra ciudad— por el rey Donís en el reino de Portugal, hacia 1290, completa el trazado de esta distribución primera<sup>32</sup>.

En el siglo XIV aparecen nuevos centros universitarios en la península; Valladolid en 1346 sobre una escuela particular anterior —quizá porque Castilla no tenía ningún estudio, al desaparecer Palencia—. En la corona de Aragón se crea Perpiñán en 1349 y Huesca en 1354, si bien ésta tardaría un siglo en empezar a funcionar; en el siglo XV, alcanzan privilegios reales para su fundación Barcelona, Gerona y Mallorca, pero sin que se logre ponerlas en fun-

---

<sup>30</sup> Lérida no cuenta con una colección análoga, aunque se esforzó por recoger su documentación medieval R. Gaya Massot, «El "Chartularium universitatis ilderdensis"», *Miscelánea de trabajos sobre el estudio general de Lérida*, 2 vols., Lérida, 1949-1950, I, pp. 9-47, así como en otros artículos que pueden verse citados en M. Peset, «Interrelaciones...». La bula de Bonifacio VIII de 1 de abril de 1297 y los documentos fundacionales de Jaime II de 1 y 2 de septiembre de 1300, en C. M<sup>a</sup> Ajo, *Historia de las universidades hispánicas. Orígenes y desarrollo desde su aparición hasta nuestros días*, 11 vols. publicados, Madrid, 1957-1979, I, núms. 28, 30 y 31, pp. 452, 454-455 y 455-459. Un estudio sobre su primera época, M. Peset, «La fundación y el fuero universitario de Lérida», *Hispania*, (1998) en prensa.

<sup>31</sup> En el privilegio de creación de Catania (Sicilia) por el rey aragonés Alfonso V, C. M<sup>a</sup> Ajo, *Historia*, I, núm. 151, pp. 573-574, se alude, además de los tópicos sobre la pureza del cielo y la feracidad de su tierra, a la comodidad de los sicilianos y a que no se extraiga dinero del reino en gran cantidad.

<sup>32</sup> Su documentación se encuentra en A. Moreira de Sá, *Chartularium universitatis portugalensis (1288-1537)*, 7 vols., Lisboa, 1966-1978, con el *Auctarium chartularii universitatis portugalensis*, 2 vols., Lisboa, 1975. La obra de conjunto clásica sobre esta universidad, es T. Braga, *História da Universidade de Coimbra*, 4 vols., Lisboa, 1892-1902.

cionamiento<sup>33</sup>. En el este peninsular hay, por tanto, un impulso multiplicador de los estudios generales o universidades que debe explicarse: primero, porque los territorios de la corona aragonesa están unidos con dependencia personal al monarca, pero con cierta autonomía entre sí —Huesca correspondía a Aragón y Perpiñán a los territorios ultrapirenaicos—; en segundo lugar, en todas ellas se revela el notable interés de los municipios por crear y financiar estas nuevos centros —la iniciativa real se ha trasferido a los ayuntamientos—. Así, en el XVI se multiplican los centros, al ponerse en funcionamiento Valencia, desde 1500, Gerona, Barcelona y Vic en Cataluña o Zaragoza en Aragón...<sup>34</sup>.

Sin embargo, en Castilla o en las Indias, apenas se percibe este impulso municipal; sólo en contados casos surgen iniciativas municipales, pero, en ningún caso con la suficiente potencia para financiar una universidad al estilo de las aragonesas. Los ayuntamientos castellanos y americanos, formados por regidores, en muchos casos con los oficios comprados o, aun cuando se nombrasen por los vecinos, pertenecen a estratos sociales más elevados que en la corona de Aragón: en todo caso, no muestran interés excesivo, aunque sí en ocasiones solicitan la creación real de un estudio general<sup>35</sup>. En el

---

<sup>33</sup> Sobre los orígenes de Valladolid, E. Sánchez Movellán en la *Historia de la universidad de Valladolid*, 2 vols. Valladolid, 1989, I, pp. 25-71. Sobre las catalanas y aragonesas remitimos a C. M<sup>a</sup>. Ajo, *Historia*, I, 248-254, pp. 304-313, 408-415. Para una visión de conjunto, M. Peset, «Universidades españolas y portuguesas (siglos XIII-XVIII)», *Dall'università degli studenti all'università degli studi*, Mesina, 1991, pp. 65-105.

<sup>34</sup> Sobre Valencia remitimos a A. Felipo, *La universidad de Valencia durante el siglo XVI*, Valencia, 1992; *La universidad de Valencia durante el siglo XVII*, Valencia, 1991; así como M. Peset, M<sup>a</sup> F. Mancebo, *Historia de las universidades valencianas*, 2 vols., Alicante, Instituto Gil Albert, 1993, vol. I. *La Universidad de Valencia*, síntesis con la bibliografía existente. Sobre Zaragoza, M. Jiménez Catalán, J. Sinués Urbiola, *Historia de la real y pontificia universidad de Zaragoza*, 3 vols., Zaragoza, 1922-1929; más reciente la *Historia de la universidad de Zaragoza*, Zaragoza, 1983, con motivo del centenario. Sobre Barcelona puede consultarse R. García Cárcel, «La universidad de Barcelona en el siglo XVI», *Estudis. Revista de historia moderna*, 8 (1982), pp. 23-34, en donde puede verse la bibliografía.

<sup>35</sup> A. Rodríguez Cruz, *Historia de las universidades hispanoamericanas. Período Hispánico*, 2 vols., Bogotá, 1973, advierte intervenciones de los cabildos, por ejemplo en Quito, I, 413 o en la más tardía de La Habana. En Santo Domingo participaría más, véase la nota 41.

occidente peninsular hubo, no obstante, creación de numerosas universidades, pero por otros medios...

Desde luego, los monarcas no disponían de posibilidades económicas para fundar nuevos centros en el siglo XVI, ni tampoco los pontífices ayudaron con cesión de diezmos, como habían hecho en la edad media para dotar Salamanca, Valladolid o Lérida. La excepción puede ser la universidad de Granada, erigida en 1526 por Carlos V y aprobada por el papa Clemente VII en 1532. Se dotaba con los sobrantes de diezmos del reino granadino, sobre los que decidía el monarca por su patronato, y estaba dirigida, en un principio, a los conversos y a la propagación de la fe en un territorio de fuertes contingentes musulmanes. Después, es verdad, esa primera intención se diluye y la universidad se transforma en un centro para los cristianos, regido por el arzobispo<sup>36</sup>. Con todo, fue la única universidad creada por iniciativa y mandato del monarca, de todas cuantas surgieron en los siglos XVI y XVII en la península...

Las nuevas universidades castellanas adoptaron un modelo colegial, muy distinto a la salmantina o a las municipales de la corona de Aragón. Era frecuente que, en torno a los centros universitarios, surgiesen colegios o fundaciones para albergar estudiantes y ayudar a quienes no tenían medios para el estudio. El más antiguo hispano se crea en Bolonia, por el cardenal Gil de Albornoz en 1368; después empezaron a generarse otros en Salamanca o en Lérida, que poseían análoga finalidad. A comienzos del XV se inicia el primero de los colegios mayores salmantinos, el de San Bartolomé, así como Santa Cruz en Valladolid; luego irán surgiendo los otros tres salmantinos —San Ildefonso, de Alcalá de Henares, merece consideración aparte—. En alguno de estos colegios se intentaría alguna enseñanza, pero, a diferencia de París o de Oxford, no podrían sustituir la universidad junto a la

---

<sup>36</sup> F. Montells y Nadal, *Historia de la universidad de Granada*, Granada, 1870; más reciente M. Calero, J. Arias, y C. Viñes, *Historia de la universidad de Granada*, Granada, 1997; E. Orozco Díaz y J. Bermúdez Pareja, «La universidad de Granada desde su fundación hasta la expulsión de los moriscos», *Carlos V (1500-1558). Homenaje de la universidad de Granada*, Granada, 1958, pp. 563-593; A. Garrido Aranda, *Organización de la iglesia en el reino de Granada y su proyección en Indias. Siglo XVI*, Sevilla, 1979. Carmen Calero ha publicado los documentos fundacionales: *La Universidad de Granada. Los documentos fundacionales*, Granada, 1995.

que se habían erigido<sup>37</sup>. En cambio, en ciudades sin universidad, los colegios tuvieron mayor fuerza...

El primer caso fue Sigüenza, donde, a fines del XV, el arcediano Juan López de Medina creaba el colegio de San Antonio de Porta-coeli, con propias enseñanzas, al que se concedería la facultad de dar grados por Inocencio VIII en 1489. Es decir, se constituía en una universidad, bajo la protección del monarca y de la santa sede. Los colegiales, en número de trece, entraban previo examen al disfrute de sus becas, y acudirían a cursar en las cátedras, junto a otros escolares externos. La universidad se financiaba con el patrimonio del colegio, legado por el arcediano, sobre beneficios y rentas eclesiásticas que le pertenecían y que el pontífice permitió que se asignasen a la fundación. El rector, a la vez del colegio y de la universidad, era nombrado por los colegiales, mientras el obispo actuaría de canciller, con la colación de grados y la jurisdicción del estudio. El claustro pleno posee ciertos poderes, formado por los colegiales, catedráticos y doctores y presidido por el obispo; pero las cátedras se designan por oposición ante un tribunal formado por los patronos —nombrados por la catedral y por el prior de los jerónimos—, el rector, un catedrático de la facultad y los colegiales, que dispondrí-

---

<sup>37</sup> El mejor especialista sobre colegios mayores fue L. Sala Balust, *Reales reformas de los antiguos colegios de Salamanca anteriores a las del reinado de Carlos III (1623-1770)*, Valladolid, 1958; *Visitas y reforma de los colegios mayores de Salamanca en el reinado de Carlos III*, Valladolid, 1956. Más recientes, los estudios de A. M<sup>a</sup> Carabias, *El colegio mayor de Cuenca en el siglo XVI. Estudio institucional*, Salamanca, 1983, y *Colegios mayores: centros de poder. Los colegiales mayores de Salamanca en el siglo XVI*, 3 vols., Salamanca, 1986; M<sup>a</sup> A. Sobaler Seco, *Los colegiales mayores de Santa Cruz, 1484-1670*, Valladolid, 1987; L. M. Gutiérrez Torrecilla, *Los colegiales del colegio mayor de San Ildefonso de la universidad de Alcalá: vida académica y promoción profesional (1508-1777)*, tesis de doctorado, Alcalá, 1992. La documentación publicada por Sala Balust, *Constituciones, estatutos y ceremonias de los antiguos colegios seculares de la universidad de Salamanca*, 4 vols. Salamanca, 1983. También, sobre colegios en general, *I collegi universitari in Europa tra il XIV e il XVIII secolo*, Milán, 1991, en donde los españoles se presentan por F. Martín Hernández, pp. 81-100. Sobre *Colegios y universidades* versa el IV congreso de historia de las universidades hispánicas, México, 1997, en prensa; recientemente, los estudios de Víctor Gutiérrez y Mónica Hidalgo, véase en *De maestros y discípulos. México. Siglos XVI-XIX*, coordinado por L. Pérez Puente, México, 1998, pp. 81-90, 91-114.

an de la mayoría<sup>38</sup>. Es, por tanto, esta primera universidad colegial un organismo dependiente del colegio de San Antonio...

Mayor notoriedad posee la fundación del colegio-universidad de Alcalá de Henares, obra de Cisneros, primado de Toledo. El papa Alejandro VI en 1499 le autorizó a erigir en aquella ciudad el colegio de San Ildefonso, en donde se impartirían enseñanzas. Hacia 1510 redacta las constituciones, que fueron aprobadas por el papa Julio II y la reina doña Juana. Cisneros conocía bien Sigüenza y admiraba el estudio de París, su disgregación en diferentes colegios y su enseñanza a través de las tres vías para filosofía o teología. Sin embargo, el resultado de su esfuerzo diferiría un tanto de estas universidades. El colegio mayor de San Ildefonso sería la cabeza de la universidad; su rector, elegido por los treinta y tres colegiales lo sería también de la universidad, con todos los poderes, incluso la jurisdicción. El canciller, el abad de la colegiata de los Santos Justo y Pastor —otra fundación cisneriana— quedaría en un segundo término. También designaban los colegiales a tres consiliarios anuales, a los capellanes y aun a los fámulos o criados del colegio. En cambio, la universidad designaba otros tres consiliarios que se añadían, cuando el rector había de resolver asuntos de cátedras y otros relacionados con el estudio. Las cátedras las dejó a los votos de estudiantes, como en Salamanca o Valladolid. Los claustros de doctores, maestros y licenciados tenían facultades en la docencia u otros asuntos académicos, pero no en materia financiera, que dependía de las reuniones o capillas de los colegiales con el rector<sup>39</sup>.

Porque estos, el colegio de San Ildefonso, eran los titulares del inmenso patrimonio que les dejó el cardenal, con numerosos bene-

---

<sup>38</sup> I. Montiel, *Historia de la universidad de Sigüenza*, 2 vols., Maracaibo, 1963; P. M. Alonso, M. Casado, I. Ruiz, *Las universidades de Alcalá y Sigüenza. Proyección institucional americana*, Alcalá, 1997. Un análisis del origen colegial de las nuevas universidades en M. Martínez Gomis, *La universidad de Orihuela, 1610-1807*, 2 vols., Alicante, 1987, I, pp. 117-142.

<sup>39</sup> Acerca de Alcalá remitimos al libro de E. Hernández Sandoica, J. L. Peset, *Universidad, poder académico y cambio social (Alcalá de Henares 1508-Madrid 1874)*, Madrid, 1990. Véase M. Peset, «La organización de las universidades españolas...», pp. 98-105. Recientemente, I. Ruiz Rodríguez ha leído su tesis doctoral, *Fuero académico y derecho procesal en la universidad de Alcalá de Henares*, 2 vols., 1996. Publicada, en parte, *Fuero y derecho procesal universitario complutense*, Alcalá, 1997; también sobre sus visi-

ficios, censos, juros, casas y tierras que, con aprobación de la santa sede, vinculó a su principal fundación. Junto a San Ildefonso, se deberían crear otros dieciocho colegios menores que dependían de su autoridad y de sus rentas. No todos se llegaron a edificar, pero en la mente de Cisneros deberían ser doce dedicados a los apóstoles y otros seis bajo diferentes advocaciones, algunos con enseñanzas como San Eugenio para gramáticos y San Isidoro para griego... A la larga, la notable preponderancia de San Ildefonso hizo que se asemejara más a Sigüenza —una universidad dominada por un colegio— que a la variedad que significaba el París renacentista.

Pues bien, de este modo, se crearon numerosas universidades en la Castilla del siglo XVI. Un clérigo que ha reunido una fortuna en su carrera eclesiástica —o por otros orígenes— financiaba un colegio con una universidad, destinada a un núcleo de estudiantes becados y a la que podían concurrir otros de fuera. Alcanzaban la correspondiente bula y sus cursos y exámenes de grado se asimilaban a las otras universidades reales. Así fueron apareciendo Santa María de Jesús en Sevilla, Santiago de Compostela, Baeza, Osuna, Toledo, Oñate, Burgo de Osma, Oviedo, etc.<sup>40</sup>. En algunas, la dependencia del colegio no fue tan marcada y, en ocasiones, con la ayuda del rey, la universidad y sus claustros lograrían mayor autonomía. En todo caso, eran creaciones del clero secular y, en ningún caso se extendieron a la corona de Aragón, ni apenas a América: tal vez, el único

---

tas o reformas A. Gil, *Análisis histórico de las reformas de la universidad de Alcalá en el siglo XVII*, tesis de doctorado, 1991 y «Visitas y reformas de la Universidad de Alcalá en el siglo XVII», *Anales complutenses*, 4-5 (1992-1993), pp. 65-134; así como J. García Oro, *Visitas a la Universidad de Alcalá en vida del Cardenal Cisneros*, Madrid, 1996.

<sup>40</sup> La bibliografía de estas universidades: J. A. Lizarralde, *Historia de la universidad de Sancti Spiritus de Oñate*, Tolosa, 1930; S. Cabeza de León, E. Fernández Villamil, *Historia de la universidad de Santiago de Compostela*, 3 vols. Santiago, 1945-1947; M<sup>a</sup> S. Rubio, *El colegio universidad de Osuna, 1548-1824*, Sevilla, 1976; F. Canella Secades, *Historia de la universidad de Oviedo y noticia de los establecimientos de enseñanza de su distrito*, 2<sup>a</sup> ed., Madrid, 1903-1904, facsímil 1985; M. E. Álvarez, «La universidad de Baeza y su tiempo (1534-1824)», *Boletín del instituto de estudios giennenses*, 27 y 28 (1961), pp. 1-176; J.A. Ollero Pina, *La universidad de Sevilla en los siglos XVI y XVII*, Sevilla, 1993; B. Bartolomé Martínez, *El colegio-universidad de Santa Catalina de Burgo de Osma y su tiempo, 1550-1840*, Soria, 1988.

caso que puede asemejarse al modelo colegial castellano sea Santiago de la Paz, en la isla Española<sup>41</sup>.

Pero, desde inicios del XVI, también las órdenes religiosas vieron en esta vía una posibilidad de establecer universidades semejantes, bajo su dominio. La primera fue la sevillana de Santo Tomás, con un colegio de dominicos fundado por el arzobispo Diego de Deza, que logra las correspondientes bulas en 1516 y 1539 para graduar a sus escolares. La oposición de Santa María de Jesús dificultaría su desenvolvimiento, con varios momentos en que no se le permitió dar grados a laicos o incluso se restringieron para los estudiantes dominicos<sup>42</sup>. En 1534 es el monasterio benedictino de Sahagún el que se transforma en universidad, para enseñar a los residentes seculares en un colegio y a los novicios. Pronto sería trasladada a Irache, en Navarra, a otro monasterio de la misma orden<sup>43</sup>. También tuvieron una universidad en la península los jesuitas, en Gandía, mientras se multiplicaban sus colegios para educar a las clases altas en muchas ciudades. El duque de Gandía quiso crear un colegio para niños moriscos en su territorio, encomendado a los padres de la compañía. Donó tierras y edificó el colegio de San Sebastián, terminado en 1549; pero abandonó este proyecto y lo convirtió en colegio para los padres y estudiantes de la orden, solicitando una universidad para ellos. Un centro jerarquizado, con un rector y canciller nombrado por el preposito general, que, a su vez, designaba profesores —salvo algunos canónigos que tenían encomendadas cátedras—. El rector confiere los grados, vela por la disciplina y las enseñanzas, auxiliado por dos consiliarios que él mismo nombra<sup>44</sup>. Los dominicos, por

---

<sup>41</sup> Quizá sea la excepción la fundación del conquistador Hernando de Gorjón en La Española, que desembocaría al fin en un centro dominado por el municipio y la audiencia, A. Rodríguez Cruz, *Historia*, I, pp. 354-372; reunió su documentación C. de Utrera, *Universidades de Santiago de la Paz y Santo Tomás de Aquino y seminario conciliar de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española*, Santo Domingo, 1932.

<sup>42</sup> C. M<sup>a</sup> Ajo, *Historia*, II, pp. 61-68, 421-422, 469-471, 477-478; III, pp. 325-330. E. de la Cuadra y Gibaja, *Historia del colegio mayor de Santo Tomás de Sevilla*, 2 vols. Sevilla, 1890.

<sup>43</sup> C. M<sup>a</sup> Ajo, *Historia*, II, pp. 85-89, III, pp. 325-330.

<sup>44</sup> Pilar García Trobat, *El naixement d'una universitat: Gandia*, Gandía, 1989, y *Las temporalidades de los jesuitas. La expulsión y ocupación de sus bienes en el reino de Valencia*, tesis de doctorado inédita, Valencia, 1989.



su parte, fundaron numerosos estudios en Ávila, Orihuela, Almagro, etc... Esta última se establece en territorio y bajo el poder de la orden de Calatrava. Fundada por un caballero de la orden, se encomienda a los dominicos; el prior del convento es canciller y rector y domina el colegio de becarios dominicos y profesos de Calatrava, así como la universidad a que asisten los colegiales y otras gentes de fuera<sup>45</sup>.

Este tipo de universidades conventuales se esparció por la América latina en las casas y conventos de las órdenes. Algunas con solitud de aprobaciones pontificias y reales; otras, jesuitas y dominicas, surgieron por concesiones generales de los pontífices para dar grados en sus centros. Paulo V permitió que graduasen, con intervención del obispo y del rector, siempre que existiese una distancia de 200 millas de Lima y México, universidades públicas, durante diez años. Gregorio XV permitió a los jesuitas que lo hiciesen sin ese límite temporal, por lo que de nuevo solicitaron los dominicos de Urbano VIII la equiparación<sup>46</sup>. Por estas vías se multiplicaron las universidades en América, ya que requerían menores gastos para su constitución y funcionamiento...

#### 4. *La fundación de la real universidad de México*

Dentro del panorama trazado, se encuentra ubicada en un momento en que la corona no se siente con fuerza para crear universidades regias en la península, y antes de que las órdenes reli-

---

<sup>45</sup> M. Peset, «Ilustración en Almagro, una universidad de la orden militar de Calatrava», *Hispania*, vol. LIII (1993), n° 183, pp. 147-176; A. Javiere Mur, «La universidad de Almagro (Ciudad Real)» *Revista de archivos, bibliotecas y museos*, 68 (1958), pp. 7-41; D. Sánchez de la Nieta Santos, *La universidad de Almagro. Tres siglos de actividad (1574-1824)*, Ciudad Real, 1981; y J. M. Herráez, *Universidad y universitarios en Ávila durante el siglo XVII: análisis y cuantificación*, Ávila, 1994.

<sup>46</sup> Sobre estas universidades remitimos a A. M<sup>a</sup> Rodríguez Cruz, *Historia*, en general; sobre estos documentos pontificios, I, pp. 25-28 y II, pp. 533-536, 540-544, edición de algunos en los núms. XXXIV, XXXV y XXXIX. También M. Peset, «Modelos y localización de las universidades americanas en la época colonial», *La universidad ante el quinto centenario. Actas del congreso internacional de universidades*, Madrid, 1993, pp. 209-219.

giosas iniciasen su multiplicación en América. Curiosamente, los dos intentos dominicanos en el XVI fracasarían: Santo Domingo, en 1538 desaparecería, y Lima, donde la institución de 1551 —paralela a México— se encomienda, en los inicios a los dominicos, pero pronto se separa de la orden<sup>47</sup>.

¿Quiénes impulsaron la creación de México? ¿Cómo se financió? ¿Cuáles eran su organización y sus fines dentro de aquella primera sociedad novohispana? Estas son las cuestiones que nos interesan para entender su novedad en los años centrales del quinientos.

Méndez Arceo recogió los materiales existentes sobre los primeros momentos de la universidad mexicana. La solicitud de unas escuelas, principalmente de teología y artes por el arzobispo Zumárraga en 1537 se considera el primer intento, denegado por la reina Juana, que interpretó que se solicitaba la conversión de Tlatelolco en universidad. El error se deriva de que era el único centro existente y de la referencia que en el texto del obispo se hacía a Granada: esta universidad se había creado con la intención de formar, junto a ella, un colegio para niños moriscos convertidos, aunque pronto se abandonó por la escasa atracción que suponía para los conversos<sup>48</sup>. En 1539 era el ayuntamiento mexicano quien pedía una universidad para estudiar artes y teología los hijos de españoles y los naturales, pues en ambos sectores había buenos gramáticos, con expresa mención de los indígenas que se formaban en Tlatelolco. Los españoles no tendrían que correr el riesgo de pasar a la península... En 1542 reiteran la petición, referida a todas las ciencias, y,

---

<sup>47</sup> V. Beltrán de Heredia, *La autenticidad de la bula «In apostolatus culmine» base de la universidad de Santo Domingo, puesta fuera de discusión*, Ciudad Trujillo, 1955; A. Rodríguez Cruz, «La universidad más antigua de América», *Universidades españolas y americanas*, pp. 445-456 —también la aportación de Utrera, citada en nota 41—. Sobre Lima, los trabajos de L. E. Eguiguren, *Diccionario histórico-cronológico de la real y pontificia universidad de San Marcos y sus colegios*, 3 vols., Lima, 1940-1945, e *Historia de la universidad I. La universidad en el siglo XVI*, 2 vols. Lima, 1951; D. Valcárcel, *San Marcos, universidad decana de América*, Lima, 1968, y *Reformas virreinales en San Marcos de Lima*, Lima, 1960.

<sup>48</sup> S. Méndez Arceo, *La real y pontificia universidad de México. Antecedentes, tramitación y despacho de las reales cédulas de erección*, México, 1952, pp. 64-66, 107; también E. González González, *Legislación y poderes...*, I, pp. 95-115.

como argumento comparativo, aludían al colegio de los indios, pues «con mayor rrazón e justa cabsa es justo se haga la dicha merced para los españoles...» Al mismo tiempo, la catedral pretendía establecer estudios de teología y artes, como ocurría en otras peninsulares, pero sin que se pudieran conferir grados... La segunda petición del ayuntamiento recibió una respuesta más generosa, pues el monarca encargó al virrey que reservara alguna renta para ese fin y Mendoza prometía alguna financiación en el caso de que se llegase a fundar una universidad semejante a Salamanca o Alcalá; sin duda, cita las dos más florecientes del momento<sup>49</sup>.

La creación de la universidad se realiza por real cédula de Carlos V, en 1551, en donde hace ver que la iniciativa había sido varia, «por parte de la ciudad de Tenxtitlan de la Nueva España, como de los prelados y religiosos de ella e de Don Antonio de Mendoza, nuestro visorrey que ha sido de la Nueva España, nos ha sido suplicado fuésemos servidos de tener por bien que en dicha ciudad de México se fundase un estudio de universidad de todas las ciencias, donde los naturales y los hijos de españoles fuesen instruidos en las cosas de la santa fe católica y en las demás facultades, e les concediésemos los privilegios, franquezas y libertades que ha y tiene el estudio e universidad de Salamanca...» Con una componente retórica indudable, no dejaba de reconocer que tanto el ayuntamiento como los obispos o prelados y religiosos, así como el virrey, habían intervenido en esta iniciativa... Al mismo tiempo es consciente de que el modelo más cercano y prestigioso para una universidad real es Salamanca —la más famosa—, aunque excluye la jurisdicción o fuero académico, así como la exención de impuestos de que gozaban los graduados de aquella... El aspecto esencial, el primero que ordena la real cédula, es la dotación de mil pesos de oro, «en cierta forma»<sup>50</sup>. Las dos reales órdenes del príncipe Felipe —que completaban la real cédula de creación, expedida más solemnemente a través del consejo— tienen por misión indicar quiénes han de hacer efectivo el pago, el virrey Velasco y los oficiales de la Nueva España, respectivamente. Precisan también, con palabras casi idénticas, el papel desempeñado por Mendoza que había empezado a designar las personas y señalado

<sup>49</sup> S. Méndez Arceo, *La real y pontificia...*, pp. 68-72, 110-111, 114-115.

<sup>50</sup> S. Méndez Arceo, *La real y pontificia...*, documento 19, p. 129; J. T. Lanning, *Reales cédulas de la Real y Pontificia Universidad de México de 1551 a 1816*, México, 1946, pp. 293-294.

algunas estancias suyas. Mas, en esencia, interesa cuál es la dotación: las rentas que pudieran tener aquellas estancias de Mendoza y mil pesos de oro, por mitad pagados por la caja real y la otra mitad por la audiencia, «entretanto que se asienta lo del repartimiento, en que está mandado que se señale alguna parte de tributo para dotación de ella»<sup>51</sup>. En todo caso, todos estos derechos —también las penas de cámara o el repartimiento— pertenecen al rey y, en consecuencia, es una fundación real, muy diferente de las universidades colegiales o conventuales que hemos descrito... Y así lo sería siempre. Al hablar de esta futura financiación, que denomina repartimiento, se refiere a las encomiendas que sujetaban a los pueblos indígenas al dominio de los conquistadores, como una especie de señores, sin jurisdicción, salvo en el caso de Cortés y el marquesado del Valle. Se habían introducido desde los primeros momentos, pero se discutió mucho su conveniencia o no, así como la forma de repartirlas, en lo que hubo abusos. Por estas fechas, se esperaba un repartimiento general —ya habían fracasado las limitaciones que intentaron las Leyes Nuevas de 1543—. Se dudaba todavía, si era mejor un reparto general, o bien, reservar las mejores en la cabecera del rey, es decir como «realengos»; esta última parece ser la idea que está tras esta legislación, pues piensa el monarca que podrá disponer de algunas. De hecho, el repartimiento no llegaría a hacerse, sino más bien la práctica o realidad había determinado cómo quedarían en el futuro...

Las rentas de México eran de muy distinto origen que las salmantinas. Se asignaron, en un principio, penas de cámara que resultaron de difícil cobro, seguramente porque no rendían suficientemente estas entradas por multas y confiscos a la audiencia. Tuvo que hacerse cargo la caja real o hacienda. En 1560 se aumentó la participación de la tesorería regia en 500 pesos de oro<sup>52</sup>. Se esperaba

---

<sup>51</sup> S. Méndez Arceo, *La real y pontificia...*, documentos 17 y 18, 120-122; J. T. Lanning, *Reales cédulas...*, 294 y 3-4. Las reproduce Ajo, *Historia*, II, 498-500.

<sup>52</sup> J. T. Lanning, *Reales Cédulas...*, 2-3. Sobre las rentas, J. Attolini, *Las finanzas de la universidad a través del tiempo*, México, 1951; R. Ferrero, «Rentas de la universidad de México hasta 1615», *Claustros y estudiantes*, I, pp. 157-181; J. Correa Ballester, «Unas consultas al consejo de Indias sobre la universidad de México( 1595-1597)», *Claustros y estudiantes*, I, pp. 91-101. Se reproducen en *La universidad novohispana: corporación, gobierno y vida académica*, edición de C. I. Ramírez y A. Pavón, México, 1996.

poder sustituir estas rentas por tributos colocados sobre algún pueblo, pero tan sólo añadió cumulativos otros 300 pesos sobre el pueblo de Cocula en 1571<sup>53</sup>. En 1582, a la vista de las dificultades, se asignaban 3.000 pesos anuales sobre los derechos de aduana de las mercancías que entran de España por Veracruz; pero nunca fue posible hacerlos efectivos, por lo que en 1597 se determinaba que pagasen estas cantidades de la real caja o tesorería real. En todo este período hasta 1615, las cuentas de la universidad muestran la amplitud con que había sido dotada, a pesar de los retrasos en el cobro y en los cambios de impuestos sobre que se dieron. Incluso llegaría a formar un cierto patrimonio. Primero, los solares y edificio de la universidad, que se donaron por el rey de algunos confiscados a Alonso de Avila<sup>54</sup>. Después por la venta de ciertas tierras en Tepeaca, que pasaron a colocarse en préstamos y censos. Por fin, los grados, las provisiones de cátedras, las repeticiones y la matrícula de los estudiantes redondeaban aquellos ingresos. En suma, una universidad real que, por estar financiada por el rey, caía bajo su patronato, organizada desde estructuras derivadas de Salamanca, pero con una financiación distinta, ya que ésta obtiene sus ingresos de rentas decimales<sup>55</sup>.

Una cuestión que ha sido objeto de debate es a quién estaba destinada aquella creación, qué fines pretendía cumplir, o cumplía realmente. Jurídicamente, no hay ninguna duda de que, según el tenor de las normas, estaba abierta a todos los que quisieran cursar en sus aulas. Sólo a partir de Palafox se excluye, por la constitución 246, a los penitenciados por la inquisición —o cuando lo hubieran sido sus padres o abuelos— o aquellos que tuvieran nota de infamia, y a los negros, mulatos, chinos morenos, y esclavos o

<sup>53</sup> J. T. Lanning, *Reales Cédulas...*, pp. 8-9.

<sup>54</sup> J. T. Lanning, *Reales Cédulas...*, pp. 10-11. Para la construcción del edificio se pidió dinero al rey y un préstamo al ayuntamiento, pp. 12-13.

<sup>55</sup> L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares, *La universidad de Salamanca, periodo barroco, 1598—1625*, 3 vols., Salamanca, 1986, I, pp. 491-638; así como en *Claustros y estudiantes*, II, pp. 321—352; un balance o comparación con otras: «Finanzas de las universidades hispanas en la edad moderna: el modelo de Salamanca», *Historia de las universidades modernas en Hispanoamérica. Métodos y fuentes*, México, 1995, 107-130 y «Estructuras económicas y financiación de las universidades españolas en la edad moderna», *Studia historica. Historia moderna*, 12 (1994), pp. 189-204.

que lo hayan sido. Y hacía la salvedad que «los indios como vasallos libres de su Magestad, puedan y deban ser admitidos a matrícula y grados»<sup>56</sup>. Es, por tanto, un estatuto de limpieza de sangre, pero a diferencia de los peninsulares que referían más a descendientes de judíos o moros, se ocupa de una realidad americana de negros y mulatos...<sup>57</sup>.

Ahora bien, aunque la presencia de indígenas es posible, aquella sociedad presentaba una estratificación que, en todo caso, dificultaría su entrada. Lo mismo ocurría con determinadas clases sociales en la península, pues no cabe pensar en una universidad abierta; aunque a través de la dedicación a la iglesia podían encontrarse vías para personas de baja extracción social<sup>58</sup>. En México, la contraposición entre las dos repúblicas, las dos razas, es más profunda si se quiere, en especial, cuando se está vedando a los indígenas el sacerdocio. Quienes crearon la universidad pensaban en los hijos de españoles más que en los escasos naturales que podían acudir a las aulas; aun dentro de éstos, ¿quiénes aprovecharían las enseñanzas? No puede pensarse que la universidad se constituyó

---

<sup>56</sup> El texto de Palafox en *Constituciones de la real y pontificia universidad de México*, 2ª ed., México, 1775. Utilizamos para las constituciones mexicanas la tesis de E. González González, *Legislación y poderes...*, vol. II, en donde se hace una edición crítica desde Farfán hasta Palafox; ya ha publicado las de Cerralvo: *Proyecto de estatutos ordenados por el virrey Cerralvo*, México, 1991 —mejora considerablemente la primera publicación de estos estatutos: *Las constituciones de la universidad ordenadas por el marqués de Cerralvo e inventarios de la real y pontificia universidad de la Nueva España*, México, 1951—; véase su análisis en «Una edición crítica de los estatutos y constituciones de México», *Claustros y estudiantes*, I, pp. 265-278. Sobre las desaparecidas de Moya, hizo una reconstrucción, «Pedro Moya de Contreras (ha.1525-1592), legislador de la universidad de México», *Doctores y escolares. II Congreso internacional de historia de las universidades hispánicas (Valencia, 1995)*, 2 vols., Valencia, 1998, I, pp. 195-219.

<sup>57</sup> Acerca del estudio de indígenas, M. Menegus Bornemann, «La real y pontificia universidad de México y los expedientes de limpieza de sangre», *Claustros y estudiantes*, II, 69-81; C. Medina Mondragón de Martínez, «Indios caciques graduados de bachiller en la universidad», *Boletín del archivo general de la nación*, 10,1-2 (1969) pp. 5-50.

<sup>58</sup> Resulta difícil determinar la extracción social en las universidades de la edad moderna; todo lo más se puede constatar en casos concretos la vía de acceso a la universidad que significa la iglesia.

para los indígenas: en este caso se hubiera desarrollado Tlatelolco con estudios superiores. El número de indígenas —aunque no está determinado— no debió de ser elevado en las clases de la universidad. Requería un *status* económico indudable, y en algunos casos en que, de pasada, los hemos encontrado en matrícula del siglo XVIII, es frecuente que se anote la calidad de cacique o hijo de cacique en el libro. Por tanto, se busca con los estudios universitarios favorecer a españoles. Y, en buena parte, a los clérigos que aprenden la filosofía, la teología o el derecho canónico para optar a beneficios y prebendas en su carrera. Las matrículas nos informan de la dimensión de estas facultades frente a leyes o medicina, mucho menos buscadas...<sup>59</sup>.

Mayor interés posee ahora, para nosotros, la estructura universitaria que se gesta en México sobre el modelo salmantino. Por las especiales circunstancias de la vida colonial, el mundo académico novohispano difería notablemente de Salamanca<sup>60</sup>. A través de sus constituciones y de algunos aspectos de la vida universitaria se percibe con claridad que Salamanca no podía trasladarse a la otra orilla del Atlántico. El dominio de la audiencia sobre la universidad de México la configuraba con estructuras muy distantes. ¿Cómo podía arraigar en el nuevo mundo una universidad de abolengo medieval, con sus representaciones estudiantiles o sus poderosos claustros? ¿Cómo era posible trasplantar una tradición? Y no apuntamos a la distancia que siempre existe entre las constituciones y la realidad vivida, en que la inobservancia puede matizar las situaciones —aunque tampoco hay que exagerar esta dualidad que se abre entre dere-

---

<sup>59</sup> Un primer estudio de la matrícula mexicana, en M. Peset, M<sup>a</sup> Fernanda Mancebo y M<sup>a</sup> Fernanda Peset, «El recuento de los libros de matrícula de la universidad de México», *Universidades españolas y americanas*, pp. 433-443. Los mismos autores han presentado un estudio en el IV congreso de historia de las universidades hispánicas citado en nota 37: «Una aproximación a la matrícula de México en el siglo XVIII», en prensa.

<sup>60</sup> Esta visión, frente a excesos de asimilación, ya fue sostenida en una conferencia en Querétaro en 1980, recogida después en M. Peset, «Poderes y universidad..», citado en nota 2; se reprodujo en *La universidad novohispana.*, pp. 49-73. Una postura conciliadora, pero en el mismo sentido, C.I. Ramírez, *Grupos de poder clerical en las universidades hispánicas. Los casos de Salamanca y México: siglo XVI*, tesis de doctorado inédita, 2 vols., Salamanca, 1998.

cho reglado y el derecho aplicado, pues si bien puede caer en desuso o desvirtuarse en algunos supuestos, en lo esencial se impone—.

La universidad de Salamanca en los años centrales del siglo XVI conservaba, en parte, un equilibrio de poderes, conforme a las constituciones de Martín V de 1422. No obstante, la injerencia del monarca había limitado en algunos aspectos aquella escuela, que pretendía conservar una autonomía de sus poderes, si bien cada vez más, los profesores dominaban los claustros. El maestrescuela, que reunía la jurisdicción del estudio y la colación de grados, y que se nombraba por el claustro de diputados, pasó a ser designado por el monarca desde los reyes católicos Fernando e Isabel, con posterior aprobación del pontífice. Los tratadistas de derecho académico salmantino no dudan en afirmar que la constitución estaba abrogada y que correspondía el nombramiento al rey pues, si administraba justicia, debía ser de regio patronato<sup>61</sup>.

El rector y sus ocho consiliarios eran representantes de las naciones, elegidos por cooptación de los salientes, cada año, el día de San Martín, el 11 de noviembre. Debería el rector haber cursado un año en el estudio y no podía ser vecino o natural de la ciudad, sino estudiante foráneo de Castilla y León, alternadamente. Re caería este nombramiento en un laico o clérigo no casado, mayor de 25 años, no pudiendo serlo los catedráticos, ni los religiosos, ni los colegiales. Los consiliarios procedían de las naciones, con requisitos análogos a los del rector, si bien podían ser los colegiales menores y los religiosos... La figura del rector y sus consiliarios, como representantes del primitivo poder escolar, se conservó en la universidad del Tormes hasta el siglo XVIII. Era un joven estudiante, muchas veces de alta nobleza, quien desempeñaba este cargo

---

<sup>61</sup> Véanse las constituciones XII y XXXIII de Martín V en V. Beltrán de Heredia, *Bulario*, documento 647, así como del mismo autor «La cancillería de la universidad de Salamanca», *Salmanticensis*, 1 (1954), pp. 5-49. Su desenvolvimiento en la edad moderna, en T. Medina-Mora Icaza, *La universidad de Salamanca en la época de los reyes católicos*, tesis de doctorado inédita, Salamanca, 1990, pp. 103-135; P. Valero García, *La universidad de Salamanca en la época de Carlos V*, Salamanca, 1988, pp. 59-82; L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares, *La universidad salmantina. Período barroco*, 3 vols. Salamanca, 1986, I, pp. 381-400. *La universidad de Salamanca*, Salamanca, 1990, significa una reciente síntesis, en tres volúmenes, en II, pp. 373-383 se ocupa de esta figura A. Rodríguez Cruz. Véase el análisis en el trabajo de M. Peset citado en nota 29.



por un año, bajo la presión del maestrescuela y de los doctores y profesores<sup>62</sup>. Sus poderes fueron mermando, en tanto se establecían por estatuto las materias que debían explicar, o se terminaba la elección de los catedráticos por votos de estudiantes en las reformas de 1641<sup>63</sup>. Pero se mantendría, como reliquia de otros tiempos, sin pasar a ser, como en Valladolid, un doctor, licenciado o maestro, designado, también el día de San Martín, a suerte, entre tres, nombrados por el rector saliente, el canciller y los diputados<sup>64</sup>.

El poder profesoral, creciente, se estructuraba en Salamanca. Los doctores y maestros tenían su propio claustro, presidido por el primicerio, elegido por todos ellos, fuesen o no catedráticos. Sin embargo, los órganos más decisivos en el gobierno universitario eran el claustro de diputados y el claustro pleno, en los que se intentaba el equilibrio entre doctores y escolares, si bien se encontraba quebrantado por el peso de los primeros.

El claustro de diputados pretendía establecer una instancia intermedia para resolver los conflictos usuales de la escuela, con frecuentes reuniones. Decidía los asuntos ordinarios por mayoría, pero si eran graves se requerían dos tercios. Si no se alcanzaba la solución, pasaban al claustro pleno. Martín V lo creó para eliminar las asambleas o reuniones generales de los escolares, convocadas por el rector; prefería un claustro más reducido, para que no se descuiden los estudios, ya que unos pocos sabios, decía, despachan mejor los asuntos que una multitud, que, con frecuencia, da lugar a confusión y riñas. Estaría formado por veinte personas que, junto al rector y al maestrescuela,

---

<sup>62</sup> Las primeras constituciones de Martín V se refieren al rector; remitimos a *La universidad de Salamanca*, II, pp. 358-373, 381-383 de A. Rodríguez Cruz, así como su estudio *El oficio de rector en la universidad de Salamanca y en las universidades hispanoamericanas. Desde sus orígenes hasta principios del siglo XIX*, Salamanca, 1979; L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares, *La universidad salmantina*, I, pp. 346-380.

<sup>63</sup> Acerca de los votos de estudiantes en Salamanca y su primera supresión en 1623, L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares, *La universidad salmantina*, II, pp. 46-261; también «Grupos de presión en la universidad de Salamanca del siglo XVII: conflictividad en las cátedras y votos de estudiantes», *Colegios y universidades. IV congreso de historia de las universidades hispánicas*, México, 1997, en prensa.

<sup>64</sup> Véanse los estudios de R. M<sup>a</sup> Pérez Estévez y de I. González Gallego en *Historia de la universidad de Valladolid*, 2 vols., Valladolid, 1990, I, pp. 180-186 y pp. 301-304, 312-317.

determinarían y acordarían lo conveniente. Diez serían nombrados por los regentes de las cátedras asalariadas, es decir por los catedráticos, mientras los otros diez serían designados por la universidad de escolares, entre nobles, licenciados, bachilleres o estudiantes mayores de 25 años. En caso de no llegar a acuerdo sobre su designación los nombrarían el rector y el maestrescuela —y en caso de empate intervendría el primicerio—. Por lo que sabemos, a finales del XV y en el XVI es frecuente que se apele a este procedimiento, incluso se generaliza que los diez catedráticos nombren cada año a sus sucesores, mientras son los veinte quienes designan a los representantes estudiantiles, con lo que va difuminándose aquella representación<sup>65</sup>.

Por último, como poder cumbre de la universidad para las cuestiones más graves o las que no acertaba a resolver el claustro de diputados o definidores, está el claustro pleno, formado por el maestrescuela, el rector y sus consiliarios, los diputados y todos los doctores. Era decisivo, con mayor presencia de profesores y graduados mayores, mientras los estudiantes perdían fuerza paulatinamente, aun cuando conservasen la votación de las cátedras...<sup>66</sup>. La función del claustro general de establecer estatutos quedaría, sin duda, menguada por las visitas regias que se envían una y otra vez a Salamanca, como a las demás universidades peninsulares. Ya en los inicios de siglo se enviaron visitas, en 1512 y 1529<sup>67</sup>, en 1538. Después otras numerosas, algunas con escaso éxito, otras renovadoras de la vida universitaria como las de Covarrubias en 1561, Zúñiga en 1594, Caldas en 1604 y Gilimón de la Mota en 1618...<sup>68</sup>.

---

<sup>65</sup> Sobre estas cuestiones, M. Peset, «La organización de las universidades...», 82-85. Es obligado citar a L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares, *La universidad salmantina*, I, pp. 405-445. Una penetrante aportación sobre el claustro de diputados en L. Luna, «Universidad de estudiantes y universidad de doctores: Salamanca en los siglos XV y XVI», *Los estudiantes. Trabajos de historia y sociología*, México, 1989, pp. 13-55.

<sup>66</sup> L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares, *La universidad salmantina*, I, pp. 446-455.

<sup>67</sup> M. Fernández Álvarez, «La reforma universitaria de 1512», *Studia historica. Historia moderna*, 2, 3 (1984) pp. 21-46; J. L. Fuertes Herrero, *Estatutos de la universidad de Salamanca, 1529. Mandato de Pérez de Oliva*, Salamanca, 1984.

<sup>68</sup> Las reformas de 1538 y 1561 se reproducen en E. Esperabé de Artega, *Historia pragmática de la universidad de Salamanca*, 2 vols. 1914-1917, mientras que Caldas y Gilimón de la Mota han sido editados por L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares, III, pp. 564-583, 601-609.

En todo caso, los monarcas pretendieron mejorar el mundo académico con estas inspecciones, que junto con los doctores, procuraban corregir algunas cosas y regular, cada vez con mayor minucia el funcionamiento de la universidad. Si las primeras fueron vistas con cierta desconfianza por atentar a la autonomía del estudio, en las siguientes más bien hay acuerdo entre profesores y visitadores para incrementar el dominio de los claustros o las ventajas de los catedráticos. Es verdad, que a veces, como en la visita de Campofrío de 1610 no se pusieron de acuerdo<sup>69</sup>. La alianza del rey con los catedráticos salmantinos es evidente; se han sometido a su poder y transigen sin dificultades con los visitadores, para perpetuar el dominio que tienen sobre las cátedras y los claustros. La afirmación del patronato regio que introdujo la corona para subordinar la universidad a su poder, en los inicios de la edad moderna, se transforma en protección y alianza con los catedráticos<sup>70</sup>. El absolutismo y jerarquización de la monarquía —de una sociedad— se transmite a sus organismos...

No podemos hacer un análisis detallado de las constituciones de México en este momento. Pero sí mostrar de modo suficiente que es un modelo esencialmente distinto —dentro de las líneas análogas que tienen las universidades del antiguo régimen, en especial en materia de enseñanza y grados—. Los poderes universitarios en México son muy diferentes al mundo salmantino...

El maestrescuela o canciller no aparece con el peso e importancia que posee en Salamanca. Posiblemente la tardía aprobación pontificia provoca esta disminución de sus poderes. Nombrado por el rey —como en su modelo— deberá ser doctor y, si no lo fuere, se le conferirá sin más el grado, ceremonia en la que aparece con lugar preferente, según dice la constitución 48, «por ser estos actos los precisos de su oficio, y no en otros, porque en los demás siempre le ha de preferir el rector de la universidad». Por tanto, puede no ser

---

<sup>69</sup> L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares, *La universidad salmantina*, III, pp. 584-594.

<sup>70</sup> Acerca del patronato real sobre Salamanca y otras universidades, M. Peset, «La organización de las universidades...». También, E. González González, *Legislación y poderes...*, I, pp. 9-14 hace un análisis de esta regalía.

doctor, aunque se le nombre de inmediato, y no ejerce la jurisdicción del estudio<sup>71</sup>.

Por tanto, la figura central de la universidad mexicana es el rector y a éste se conferirá la jurisdicción. La puesta en marcha de la escuela se había confiado a la audiencia, lo que suponría, desde los inicios, una fuerte presencia del virrey y los oidores. En los estatutos de Farfán de 1580 se reconocían las normas salmantinas como directamente aplicables, si bien «vista la disposición de la tierra y la fundación de esta universidad hay muchas cosas en los estatutos de Salamanca que aquí no se pueden guardar...»<sup>72</sup>. El rector se elegiría conforme a las normas de Salamanca, pero sería «la persona que les pareciere más conveniente y que será más útil y provechosa para la dicha universidad y que lo hará con más cuidado, sin excluir ninguna persona, de las que dispone el estatuto de Salamanca en el título primero, por no haber la abundancia de personas para ser elegidas en el dicho oficio como el rector de la universidad de Salamanca, lo cual se haga por ahora y hasta que otra cosa se provea, y haya abundancia de personas para la dicha elección». Y otro tanto se determinaba para los consiliarios: no era necesario que fuesen de distintas provincias y obispados hasta que no hubiese un número mayor de personas... Por tanto, se desvirtuaban por entero los estatutos salmantinos y, en la realidad, eran rector y consiliarios doctores y licenciados y, en un largo período, oidores de la audiencia<sup>73</sup>. No hay analogía con aquel residuo de poder estudiantil que permanecía en Salamanca; en las elecciones se eludía el problema con una simple referencia a que quedase a salvo el estatuto...

---

<sup>71</sup> Véase el título V, constituciones 46 y siguientes; la citada es la 48. Para referirnos a las diversas constituciones de México, utilizamos la edición de E. González González, *Legislación y poderes...*, tomo II, por ser un texto crítico. Sobre el maestrescuela y su condición en México —no necesita ser doctor—, J. Adame y Arriaga, *Imperialis mexicana universitas illustrata per constitutionum scholia...*, Sevilla, 1768, título V, pp. 116-127 y tít. VI de las ausencias del rector y maestrescuela, pp. 128-142; últimamente, E. González, «Un espía en la universidad de México. Sancho Sánchez de Muñón, maestrescuela de México (1560-1600)», *Saber y poder*, pp. 107-118.

<sup>72</sup> Estatutos de Farfán, I, único.

<sup>73</sup> Estatutos de Farfán, II, 1-3, Los nombramientos de rector pueden verse en A. M<sup>a</sup> Carreño, *Efemérides de la real y pontificia universidad de México, según sus libros de claustros*, México, 1963 y, sobre todo, en C. Bernardo de la Plaza

Cuando se organiza mejor la universidad de México ya no existe ningún interés en volver a reglas salmantinas. Si se recoge algún punto —como la fecha de elección o que no puedan ser rector los catedráticos, religiosos o colegiales...—, el principio fundamental es que puedan ser doctores, oidores, alcaldes del crimen<sup>74</sup>. En las constituciones de Palafox se describe bien la cúpula del poder académico: el rector tiene el lugar y asiento más principal, como cabeza de la universidad... Tiene la autoridad y mando para hacer cuanto conviene a los estudios y puede castigar, de inmediato, con multas de veinte pesos o con suspensión de dos meses para formar parte del claustro. La real cédula de 1597, por extensión de la concesión a Lima, le confiere jurisdicción criminal sobre los doctores, maestros y estudiantes para todas las causas que se derivaren de actos cometidos dentro de las escuelas y aun de los delitos cometidos fuera si tuvieran relación con los estudios, siempre que no llevasen aparejada muerte, mutilación o pena corporal. Es decir, que se le confiere jurisdicción baja o mixto imperio, conalzada a la audiencia<sup>75</sup>. En todo caso, es menor

---

Jaén, *Crónica de la real y pontificia universidad de México*, 2 vols. México, 1931; E. González González, *Legislación y poderes...*, I, pp. 204-214 analiza los primeros rectores en un contexto de enfrentamiento entre eclesiásticos y audiencia, y a partir de 1574 empieza la etapa de rectores oidores, hasta el siglo XVII. En general, para el conocimiento de los primeros años de la universidad, ha realizado un buen extracto de sus claustros A. Pavón Romero, *El archivo de la real universidad de México. Estudio de su primer medio siglo*, tesis de licenciatura inédita, México, 1986, y analiza las primeras elecciones en *Universitarios y universidad en México en el siglo XVI*, tesis de doctorado inédita, Valencia, 1995, pp. 206-334. La bula papal de 1595 no alude a la organización, véase en J. Adame y Arriaga, *Imperialis mexicana universitas*, antes del folio 1, sin paginar. Véanse también F. J. Palao Gil, «Real patronato y legitimidad canónica de la universidad de México», *Claustros y estudiantes*, II, pp. 165-176; J. Correa Ballester, «Unas consultas al Consejo de Indias...», I, pp. 93 y 97; E. González habló de las gestiones para su consecución en el V congreso sobre historia de las universidades hispánicas, Salamanca, 1998, en prensa.

<sup>74</sup> Véase en las constituciones de Cerralvo, I, 1-2, en la edición citada de E. González, *Proyecto de estatutos...*

<sup>75</sup> Constituciones de Palafox, títulos II y III, constituciones 3 a 38. Comentadas ampliamente por J. Adame y Arriaga, *Imperialis mexicana universitas*, pp. 12-98. La real cédula de 24 de mayo de 1597, imitada de la limeña de 19 de abril de 1589, en J. T. Lanning, *Reales cédulas...*, pp. 299-303. Un esquema de los poderes del rector, en M. Peset, «Poderes y universidad...», pp. 71-72.

que la salmantina, entre otras cosas porque el maestrescuela peninsular conocía también de materia civil. Junto con los diputados revisa las cuentas de su antecesor, así como las generales de la universidad, que someterá al claustro pleno; también en este punto difiere de Salamanca<sup>76</sup>. Todavía en los estatutos palafoxianos se permitía que fueran rectores los oidores, aunque el monarca, en cédula de 1646 prohibió, definitivamente, esta posibilidad. Al igual que, para no someter la universidad a otro poder, negó que pudieran ser rectores los inquisidores del santo oficio<sup>77</sup>. También Palafox hubo de enfrentarse al carácter de estudiantes que tenían los consiliarios salmantinos. Piensa que de elegirse escolares, en su nombramiento y elección pueden intervenir e intervienen muchos y graves inconvenientes, por lo que prefiere que sean doctores o maestros. Los ocho consiliarios —el número es salmantino— se proveerían, según la constitución 4<sup>a</sup>, en las distintas facultades: un clérigo doctor en teología o leyes, el segundo, clérigo o seglar, doctor en leyes o cánones, el tercero doctor en medicina y el cuarto maestro en artes; el quinto un religioso maestro de las ordenes de Santo Domingo, San Agustín y la Merced y los tres restantes, bachilleres en facultad mayor, de 20 años cumplidos. Por tanto, apenas hay semejanza a las reglas salmantinas. Incluso, si no se pusieren de acuerdo rector y consiliarios salientes para el nombramiento del nuevo rector, lo designaría el virrey<sup>78</sup>.

El único resquicio de poder estudiantil quedó en las provisiones de las cátedras por los votos de los estudiantes. En los primeros momentos fue dudosa, pues con cierta frecuencia intervenía el claustro pleno

---

<sup>76</sup> Compárese la constitución 22 de Palafox, con las cuentas de Salamanca, L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares, *La universidad salmantina*, I, pp. 512-514.

<sup>77</sup> Constituciones de Palafox 8 a 11. La real cédula de 8 de febrero de 1646 prohibió que lo fueran los oidores, fiscales, inquisidores y fiscales de la santa inquisición; la de 31 de Julio de 1656, que no fuera casado, a pesar de la constitución 10, J. T. Lanning, *Reales cédulas...*, p. 55 y pp. 59-60.

<sup>78</sup> Palafox, título IV, 39 a 45, también sobre su elección el título II. La intervención del virrey, en la constitución 7<sup>a</sup>. Sobre los primeros consiliarios, L. M. Luna y A. Pavón, «El claustro de consiliarios de la real universidad de México, de 1553 al segundo rectorado de Farfán», *Universidades españolas y americanas*, pp. 329-350; después, E. González, V. Gutiérrez, «Los consiliarios en el surgimiento de la Real Universidad de México (1553-1573)», *Historia y universidad: homenaje a Lorenzo M. Luna*, México, 1996, pp. 339-390.

para hacer los nombramientos. Incluso, según los estatutos de Farfán, se dio valor a los votos de los doctores, con mayor peso —al igual que los licenciados y bachilleres—. Una vez más, se hacía ver que no era suficiente el número de votantes. Pero hacia finales de siglo e inicios del XVII el sistema de votación funciona, bajo la presencia del rector y de los consiliarios<sup>79</sup>. Todavía en Palafox la votación de las cátedras se mantiene, aunque ya se ha suprimido en las universidades mayores de Castilla. Naturalmente, la distancia no permitía pasar la decisión a un consejo peninsular, como se habían transferido las salmantinas al de Castilla en 1641. El virrey duque de Albuquerque lo suspendió y concedió las cátedras a su antojo, confirmadas por el consejo de Indias. Tras la reposición del sistema de votación escolar, en 1676 se alcanzó una solución específica: una real junta determinaría quien sería provisto, tras la oposición. Se juzgó que «para quitar las negociaciones y sobornos que por lo pasado se dice ha habido en la provisión de dichas cátedras... habéis de votar para su provisión vos o los arzobispos de esa iglesia que por tiempo os sucedieren, el oidor más antiguo que fuere de mi audiencia real de esa ciudad, el inquisidor más antiguo, el rector de la universidad, el maestrescuela, el deán de esa santa iglesia, el catedrático de prima de la facultad que fuere la cátedra que se proveyere, el doctor más antiguo de dicha facultad...»<sup>80</sup>. Con otro proce-

---

<sup>79</sup> Farfán, XVI, 1-3; Cerralvo, título 24. M. Peset, «Las primeras oposiciones en México», *Claustros y estudiantes*, II, pp. 213-236. A. Pavón Romero, C. I. Ramírez González, «La carrera universitaria en el siglo XVI. El acceso de los estudiantes a las cátedras», *Los estudiantes. Trabajos de historia y sociología*, México, 1989, pp. 56-100; también sus colaboraciones «Las primeras provisiones de cátedras en la universidad mexicana», *Tradición y reforma en la universidad de México*, México, 1994, 13-33 y *El catedrático novohispano, oficio y burocracia en el siglo XVI*, México, 1993.

<sup>80</sup> Palafox, títulos XIII a XV, constituciones 158 a 232; J. T. Lanning, *Reales cédulas...*, 97-98. Sobre la supresión de los votos de estudiantes en México, véanse L. Pérez Puente, *El surgimiento de una universidad de doctores. México, 1600-1654*, tesis de maestría inédita, México, 1996, pp. 76-81 y pp. 147-153; J. Palao Gil, «Provisión de cátedras y voto estudiantil en México (siglo XVII)», *Doctores y escolares*, II, pp. 187-201; R. Aguirre Salvador, «La votación de cátedras en la real universidad de México: ¿asunto de saber o de poder?», *Saber y poder*, pp. 171-196. En Lima la solución fue con mayor participación del claustro. J. Adame y Arriaga, *Imperialis mexicana universitas*, 450 y siguientes, une las constituciones derogadas sobre votos y trae varias reales cédulas sobre el cambio de la provisión, pero sin comentarlas.

dimiento, pero los mismos aires que soplaron años antes sobre Salamanca, quitaron a los estudiantes mexicanos la elección de sus profesores...

Los virreyes y su audiencia tuvieron un papel decisivo en el primer desenvolvimiento de la universidad, en sus claustros, a los que se incorporaban, y en su rectorado<sup>81</sup>. Sin embargo, México fue evolucionando hacia una universidad de tipo claustral, como era Salamanca —de forma ya muy clara con Palafox, si bien todavía en sus constituciones podían ser rectores o participar en los claustros—. Tampoco aquellas congregaciones de profesores o doctores pueden asimilarse por entero a las salmantinas, aunque guarden reminiscencias en los nombres. El claustro de diputados mexicanos se especializa en cuestiones de hacienda, mientras en Salamanca era para el despacho ordinario de los asuntos de la universidad. Nada hay en él de equilibrios entre los profesores y estudiantes, pues ya Farfán lo redujo a estar formado por el rector y maestrescuela con dos personas más, nombradas por cada uno de ellos; como siempre, dice que no había suficiente número de personas, que era su excusa usual<sup>82</sup>. En los estatutos denominados de Cerralvo, se añadirían a este núcleo de Farfán, la mitad de los catedráticos de propiedad, nombrados por el claustro pleno. Palafox continúa esa línea, estableciendo que sean diputados seis catedráticos de propiedad, por turno del que no pueden disculparse; requeriría un *quorum* de cuatro y decidirían —como todos los demás claustros— por mayoría, en casos de justicia y por unanimidad en materia de gra-

---

<sup>81</sup> Sobre la presencia del virrey y la audiencia en los primeros tiempos, remitimos a E. González y González, *Legislación y poderes*, pp. 142-161. Fueron reformadores con Farfán, 1580, el virrey Cerralvo o incluso, aunque fracasase, el marqués de Cadereita, véase A.M<sup>a</sup> Carreño, *La real y pontificia universidad de México*, México, 1961, pp. 205-221. Palafox les dejaría ser rectores, según la constitución 8<sup>a</sup>, «...mientras su magestad el Rey nuestro señor, o su real concejo de Indias no ordenare o dispusiere otra cosa», pero se anula en la aprobación con referencia a la real cédula de 21 de junio de 1624, en realidad de 1628, según J. T. Lanning, *Reales cédulas...*, pp. 42-43 y para la de 1646, 59-60. La constitución 152 quita al virrey u otras autoridades la presidencia de los actos de conclusiones y la 25 la facultad de dispensar cursos, conforme a la real orden de 12 de junio de 1642, reiterada en 1695, *Reales cédulas...*, pp. 63-64 y 92-93.

<sup>82</sup> Farfán, II,5 y III, 1-6.



cia<sup>83</sup>. Sin duda alguna, la contaminación con Salamanca, la fuerte presencia de los catedráticos de propiedad, aparece evidente, aunque presenta algunas diferencias: en la reforma de Gilimón de la Mota, los veintiocho catedráticos de propiedad se unían a otras doce personas, nombradas seis por ellos, dos por el rector y maestrescuela y cuatro de los colegios mayores<sup>84</sup>. En todo caso, la especialización en hacienda revela una distancia clara con Salamanca...

El sistema de claustros mexicano parece seguir líneas salmantinas: junto al de diputados y al de rector y consiliarios, se establecen claustros ordinarios de doctores y maestros, con *quorum* de diez incluidos el rector y maestrescuela, que correspondería al claustro de primicerio salmantino<sup>85</sup>. En cambio, el claustro pleno en la ciudad del Tormes reunía a consiliarios y diputados, con lo que, con predominio de doctores, representaba a toda la universidad. En México es el mismo de doctores, con una asistencia mayor, de veinte; a él, como en Salamanca, se acudía para cualquier discordia que se produjese en otros claustros. La razón de esta adaptación se debe a que los consiliarios y diputados en México eran ya doctores o maestros —con alguna excepción— y no conservaban ningún vestigio de representación estudiantil como en Salamanca<sup>86</sup>.

Por tanto, el funcionamiento de México recuerda en algunos puntos la herencia salmantina, pero la organización de sus poderes es muy diversa. La impronta real y la presencia del virrey y sus oidores hasta las constituciones de Palafox, el significado de sus autoridades y de sus claustros, todo posee un aire propio. Ahora que empezamos a conocer su vida académica, gracias a los trabajos emprendidos por el CESU de México, habrán de confirmarse los contrastes, vistos aquí en sus trazos institucionales<sup>87</sup>.

\* \* \*

---

<sup>83</sup> Cerralvo, VI, 1-2 y VII, 15-18. Palafox, VII, constituciones 60-62 y IX, en especial 81, 97 y 98.

<sup>84</sup> Véase Gilimón de la Mota, 1-5, su edición en nota 68.

<sup>85</sup> Palafox, título IX, 81-84 y, en general todo el título. Sobre los claustros salmantinos remito a L. E. Rodríguez-San Pedro, *La universidad salmantina*, I, en donde recoge, además de los estatutos, su funcionamiento.

<sup>86</sup> Palafox, título VIII, 63-75 y IX, 76 a 100. Cerralvo en título VIII, en general.

<sup>87</sup> Este trabajo se incluye dentro de las actividades realizadas en el marco del programa PB95-1067 de la DGCYT.

He aquí un esbozo del modelo de organización de la universidad de México en los siglos de la colonia, insertado en el mundo universitario hispano. Sus caracteres son propios, distanciados de la vieja Salamanca que le servía de base para su fundación y funcionamiento... Unas primeras claves para confirmar que, durante el antiguo régimen, cada universidad es un mundo que adapta y retoca los trazos genéricos que poseen las universidades modernas. Desde el análisis de su organización o poderes pueden establecerse diferentes tipos, que aluden a sus órganos de gobierno y a su financiación. México se nos muestra como una creación real, dominada, en un principio por su audiencia, después por sus doctores. Centro universitario único durante los años en que aquellas tierras se denominaron la Nueva España, al que deberían concurrir todos cuantos quisieran graduarse de doctor o de bachiller.

¿Por qué fue creada esta universidad? La imposibilidad de fundaciones colegiales o municipales —todavía no se ha generalizado la proliferación de universidades jesuitas, dominicas o agustinas— hizo que tan sólo la iniciativa del monarca o sus delegados fuese capaz de esta empresa. Asintieron porque la iglesia o el municipio estaban empeñados en establecer estudios superiores en aquellas tierras, ya que el desplazamiento a la península resultaba muy gravoso. Los núcleos sociales dominantes, con la ayuda del virrey, lograron el desvío de rentas reales y la atención de la corona para este fin... Mientras los primeros tramos de la enseñanza se confían a iniciativas privadas, la universidad de México fue un empeño de la corona y sus autoridades...

¿Por qué se configuró de esta forma? Ante todo, hay diversos momentos hasta cristalizar con las constituciones de Palafox. El peso del virrey y la audiencia sobre aquella universidad, réplica de Salamanca, forzó sus esquemas nacientes; mas tampoco los claustales estaban dispuestos a imitar, sin más, el modelo salmantino. La vieja universidad peninsular era el resultado de un proceso de siglos, con sus equilibrios rotos entre estudiantes y doctores. No era posible su traslado idéntico, pero tampoco se pretendió respetarlo: ni por el rey, ni por la audiencia, ni por los claustros. Entonces se fue gestando su propio modelo o equilibrio de poderes, que no responde a la presencia de una amplia población indígena que apenas participa, ni a los requerimientos de una estructura social diferenciada. La pugna por la organización universitaria es una cuestión de grupos reducidos que se mueven en torno y en el seno de la uni-

versidad. Desde una perspectiva institucional, el virrey y la audiencia frente al arzobispo, los claustros de doctores y, sobre todo, las intervenciones del monarca, supremo árbitro que favorece a unos u otros según los momentos. Dentro de estas instancias, personas muy concretas que pretenden dominar los resortes universitarios, grupos o bandos que, en cada momento, se unen o enfrentan llevados de sus intereses. En suma, luchas de los que forman la administración colonial —pues también la iglesia debe concebirse como una parte de la misma, ligada al rey y con funciones que miran al mantenimiento de su dominio—. Todavía queda mucho que estudiar para comprender los diversos elementos que constituyen las personas e instancias delegadas del poder de la monarquía absoluta hispana. En todo caso, en sus intereses y sus luchas, en sus banderías y relaciones se encuentran las claves de la historia del poder a lo largo de la edad moderna. La universidad de México, como organismo detentador de los saberes y camino para alcanzar puestos en la burocracia, se encuentra inmersa en esas luchas, hasta el punto que sus estructuras dependen de vencedores y vencidos; aunque el juicio último del rey más bien permite mantener ciertos equilibrios o tensiones. Las reformas incesantes, toda la vida de las autoridades y los claustros, gira en torno de estas pugnas, unas externas, otras internas, mientras se transmiten unos conocimientos que, en buena parte, van quedando rezagados o participan también en el juego del poder.

En el otro sector analizado al principio, la conversión y adoctrinamiento del indio, el interés del poder real es todavía más notable, porque en la religión estriba su justificación, así como la aculturación y adaptación a las nuevas estructuras novohispanas. La corona —o más extensamente, el poder— se preocupó de estas realidades, incluso de preservar la vida de sus nuevos vasallos, tras la hecatombe de las Antillas, con buenos consejos y reglas para la convivencia entre ambas repúblicas. Pero, limitada en los recursos que había de gastar en aquellas tierras, sólo fue generosa con la universidad, seminario de eclesiásticos que le ayudaban en aquel proceso de transformación y de dominio...

*Mariano Peset y Javier Palao*  
Universitat de València